

10621  
18



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**

**ESTUDIO DEL REGIMEN DE CONSOLIDACION  
FISCAL.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N :  
CARRILLO GARDUÑO) MARIA YAZMIN  
FLORES SOTO NORMA ANGELICA**

**ASESOR: M.A. BENITO RIVERA RODRIGUEZ**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO**

**2003**

1

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS**

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE**

**ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán**

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos:

La Tesis Estudio del Régimen de Consolidación Fiscal.

que presenta la pasante: Norma Angélica Flores Soto  
con número de cuenta: 9407133-3 para obtener el título de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**  
Cuautitlán Izcalli, Méx. a 10 de Octubre de 2003

<b>PRESIDENTE</b>	<u>C.P. Gustavo Aguirre Navarro</u>	
<b>VOCAL</b>	<u>M.A. Benito Rivera Rodriguez</u>	
<b>SECRETARIO</b>	<u>L.C. Pedro Olivera Figueroa</u>	
<b>PRIMER SUPLENTE</b>	<u>L.C. Juan Carlos Correa Uribe</u>	
<b>SEGUNDO SUPLENTE</b>	<u>L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz</u>	

**A mis Padres:**

Por darme la vida. A ti Papá porque no solamente has sido un ejemplo. Mamá de quién recibí la primer caricia, gracias por tus cuidados. Ambos han sido un modelo y que con sus consejos he logrado cumplir satisfactoriamente uno de mis objetivos que me había trazado en la vida, por esta razón estaré eternamente agradecida.

**A mis hermanos:**

Alan, por ser mi inspiración para seguir adelante y no rendirme, pero sobre todo por tu cariño y la alegría con la que vez la vida. ¡Hermanito te quiero mucho!.

Nelly, gracias por compartir tantas experiencias tanto buenas como malas, pero sobre todo por aprender contigo lo valiosa que es la vida haciéndola divertida.

Pedro, hace mucho compartimos momentos increíbles e invaluable, pero el tiempo y la incomprensión nos ha alejado un poco. Sigues siendo parte importante en mi vida.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**A Mauricio Núñez:**

Por compartir tantas experiencias increíbles a lo largo del lapso como estudiante y ahora como profesionalista. Por todo esto gracias por tu valiosa ayuda para la elaboración de esta Tesis. ¡Te quiero mucho!

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**A mis Maestros:**

Porque a través de sus conocimientos impartidos lograron que tenga las bases necesarias para ejercer mi carrera.

**A mis Compañeros:**

Por los ratos buenos y malos que compartimos juntos, así como todos los consejos que me otorgaron en los momentos difíciles.

Sinceramente

**YAZMIN**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A mis Padres:**

**Jorge Flores Magdaleno y Ma. Elvira Soto Ramírez**

Por darme la vida y por haber hecho de mí el ser humano que la gente conoce, de quienes siempre he recibido amor y un gran ejemplo. Por todos aquellos desvelos, invaluable consejos y apoyo a lo largo de mi vida. Gracias por estar conmigo en esos momentos difíciles y darme ánimos. Han sido mi fuente de inspiración, todo lo que he logrado y lo que me falta por alcanzar es por ustedes. Los AMO mucho!

### **A mis hermanos:**

**Jorge y Jonathan**

Por todas aquellas lecciones de sobrevivencia, discusiones, protección y sonrisas que hemos compartido. Por su amor incondicional, apoyo y cuidado. Porque se que nos tendremos siempre el uno al otro en las buenas y en las malas. Gracias por pertenecer a esta hermosa familia.

### **A mis amigos:**

Abi, Aurea, Dalla, Karina y Rosalba: Porque nuestros caminos se cruzaron, haciendo mi vida más bella y más fácil de sobrellevar.

Alex, Blanca, Eve, Gaby, Irving, Osvaldo, Rosaura y Uriel: Por su amistad, apoyo, cariño y por todo lo que hemos compartido.

Los quiero mucho

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**A la Universidad Nacional Autónoma de México**

Por habernos abierto las puertas y ser parte importante de nuestra formación académica y humana. Y que a través de su instrucción y orientación nos ayude hacer frente a la vida profesional.

**Al Mtro. Benito Rivera Rodríguez**

Por su dedicación y paciencia. Por compartir sus conocimientos y disipar nuestras dudas, no solo para la culminación de esta tesis, sino a lo largo de nuestra carrera profesional.

**A mis maestros y sinodales:**

Con cariño, admiración y respeto:

C.P. Gustavo Aguirre Navarro  
L.C. Pedro Olvera Figueroa  
L.C. Juan Carlos Correa Uribe  
L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz

Por sus consejos y apoyo que nos brindaron incondicionalmente en la elaboración de esta tesis y como maestros.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Nuestro agradecimiento al despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza,  
S.C., al igual que a todas aquellas personas que colaboraron  
directa e indirectamente en la elaboración de esta Tesis.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Lo más curioso, es que todos aquellos que estudian  
seriamente esta ciencia de los números y figuras,  
caen en una especie de pasión.

Verdaderamente lo que más placer proporciona  
no es el saber, sino el estudiar,  
no la posesión, sino la conquista,  
no el estar, sino el llegar allá.

Karl Friederich Gauss

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **OBJETIVO**

El presente estudio pretende facilitar a los profesionistas de la Contaduría Pública la comprensión de dicho régimen y con ello la aplicación práctica del mismo, dando a conocer las ventajas y desventajas que actualmente proporciona, y a su vez mostrar las cargas administrativas que éste conlleva.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **PLANTEAMIENTO**

Con las reformas hechas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta a partir del ejercicio fiscal de 1999, el régimen de consolidación fiscal ya no resulta ser tan atractivo para los contribuyentes que opten por consolidar su resultado fiscal, tratamiento que en esencia sigue vigente para el año de 2003.

## **HIPÓTESIS**

La hipótesis que nos planteamos al inicio del presente trabajo fue la siguiente: "Como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la reforma fiscal para el ejercicio fiscal 1999, en la actualidad el régimen de consolidación fiscal resulta ser menos conveniente con respecto a los beneficios de los regímenes de ejercicios anteriores."

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

### ABREVIATURAS

#### CAPÍTULO

#### 1. ANTECEDENTES DE LA CONSOLIDACIÓN FISCAL

1.1.	Grupos de empresas	13
1.2.	Antecedentes Internacionales	19
1.3.	Regulación Fiscal en México	21

#### CAPÍTULO

#### 2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1.	Conceptos básicos	36
2.2.	Autorización para Consolidar	40
2.3.	Obligaciones de las Controladoras	43
2.4.	Obligaciones de las Controladas	45

#### CAPÍTULO

#### 3. PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN

3.1.	Resultado Fiscal Consolidado	47
3.1.1.	Cálculo de utilidad o pérdida fiscal consolidada	48

	3.1.2. Pérdidas fiscales individuales no amortizables	55
3.2.	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Consolidada	57
	3.2.1. Utilidad Fiscal Neta Consolidada (UFINC)	58
	3.2.2. Ingresos por dividendos percibidos	60
	3.2.3. Ingresos, dividendos o utilidades percibidas por regímenes preferentes	61
	3.2.4. Dividendos pagados	61
	3.2.5. CUFIN de nuevas controladas que se incorporen	62
3.3.	Pagos provisionales	
	3.3.1. Pagos provisionales de la controladora y controladas	62
<b>CAPÍTULO</b>	<b>4. IMPUESTO AL ACTIVO</b>	
4.1.	Sujetos del Impuesto al Activo	70
4.2.	Mecánica para el cálculo del Impuesto al Activo Consolidado	72
4.3.	Pagos provisionales	85
4.4.	Acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio contra el Impuesto al Activo	90
	4.4.1 Acreditamiento adicional	90
4.5.	Requisitos para la devolución o compensación del Impuesto al Activo	92

<b>CAPÍTULO</b>	<b>5. DESINCORPORACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN</b>	
5.1.	Desincorporación	97
	5.1.1. Fusión de Sociedades	98
	5.1.2. Otras causas de Desincorporación	98
	5.1.3. Declaración Complementaria	99
5.2.	Desconsolidación	
	5.2.1. Causas que obligan a desconsolidar	102
<b>CAPÍTULO</b>	<b>6. ENAJENACIÓN DE ACCIONES</b>	
6.1.	Enajenación de acciones para sociedades controladas	105
6.2.	Ganancia en la enajenación de acciones para sociedades controladoras	118
<b>CASO PRÁCTICO</b>		120
	<b>Pagos provisionales individuales y consolidados para 2003</b>	
	<b>Resultado Fiscal Consolidado</b>	
	<b>Impuesto al Activo consolidado</b>	

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>146</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>150</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>152</b>

## INTRODUCCIÓN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A medida que las empresas han ido evolucionado es frecuente que por razones comerciales, financieras, fiscales o de otra naturaleza, efectúen inversiones permanentes en otras empresas, lo que da lugar a un tipo de organización formado por diversas sociedades, que bajo ciertas modalidades se considera como una unidad económica integrada, en la que jurídicamente cada sociedad mantiene su propia personalidad y su autonomía frente a las demás sociedades del grupo y ante las autoridades. Esta unidad económica integrada se conoce como "Controladora" que se caracteriza por ser una de las sociedades que ejercen control sobre otras llamadas controladas. Tales grupos se han proyectado como agentes activos del desarrollo económico, debido a que normalmente su dimensión e importancia económica les permite allegarse de los elementos necesarios para lograr la máxima eficiencia en las funciones que derivan de su propia naturaleza.

Este esquema de operación ha originado cambios en la presentación de la información financiera, situación por la cual el órgano normativo de la contaduría pública, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), emitió en 1976 el boletín B-8, mismo que contiene los lineamientos normativos que deben seguirse en la elaboración de los estados financieros consolidados.

La consolidación fiscal fue incorporada en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el año de 1982, como una medida vanguardista de nuestro sistema fiscal, el cual pretendía evitar que los negocios que pertenecían a un mismo grupo de intereses económicos vieran incrementada su carga fiscal, por el hecho de organizarse a través de distintas personas morales, siendo una estructura corporativa que resultaba conveniente o necesaria desde diversos puntos de vista.

El régimen de consolidación fiscal desde sus inicios y en la actualidad permite la determinación de un solo impuesto sobre la utilidad consolidada, así como el cálculo del Impuesto al Activo (IA) como un gravamen mínimo y complementario al Impuesto Sobre la Renta (ISR) de todas las empresas del grupo, en la participación en que son propiedad de un mismo interés económico, semejante a aquél que se hubiera causado si las empresas respectivas operaran como meras divisiones de la persona moral.

El hecho de que el régimen de consolidación fiscal plantee una alternativa a los grupos corporativos para unificar resultados y gravarlos como una unidad y que les brinde ventajas como desventajas, requiere de un profundo análisis, lo cual nos impulsó a elaborar la presente tesis.

En el primer capítulo se presenta una breve reseña de los orígenes de la consolidación fiscal y su adopción en México. En el segundo capítulo se mencionan algunos conceptos básicos en materia de consolidación fiscal así como los requisitos que deben cumplir y las obligaciones a las que quedan sujetos los contribuyentes que opten por dicho régimen. En el capítulo tres se

hace un análisis del procedimiento de consolidación en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR), en donde se explica a detalle la mecánica para el cálculo del resultado fiscal consolidado, la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y la determinación de los pagos provisionales. En el cuarto capítulo se explica a detalle la determinación del Impuesto al Activo Consolidado (IAC), así como la determinación de los pagos provisionales y la devolución o compensación del mismo impuesto. En el quinto capítulo se mencionan en que casos existe una desincorporación o desconsolidación de una sociedad que consolida para efectos fiscales. En el capítulo sexto se presenta la mecánica para la determinación de la ganancia por enajenación de acciones tanto para las sociedades controladas como para las controladoras.

Finalmente se realiza un ejercicio práctico en donde se determina el resultado fiscal consolidado y el Impuesto al Activo consolidado para un grupo de empresas.

**ABREVIATURAS**

IMCP	- Instituto Mexicano de Contadores Públicos
PCGA	- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
SAT	- Servicio de Administración Tributaria
SHCP	- Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**Ley del Impuesto Sobre la Renta**

CUFIN	- Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
CUFINER	- Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida
DT	- Disposición Transitoria
ISR	- Impuesto Sobre la Renta
LISR	- Ley del Impuesto Sobre la Renta
PC	- Participación Consolidable
PP	- Pago Provisional
RLISR	- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
UFINC	- Utilidad Fiscal Neta Consolidada
UFINR	- Utilidad Fiscal Neta Reinvertida

**Código Fiscal de la Federación**

CFF	- Código Fiscal de la Federación
RCFF	- Reglamento del Código Fiscal de la Federación

## **Impuesto al Activo**

<b>IA, IMPAC</b>	- Impuesto al Activo
<b>IAC</b>	- Impuesto al Activo Consolidado
<b>LIA</b>	- Ley del Impuesto al Activo

## **CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LA CONSOLIDACIÓN FISCAL**

### **1.1 GRUPOS DE EMPRESAS**

La palanca fundamental del crecimiento económico que posibilita mejores niveles de vida es la inversión productiva en las empresas, que son las unidades económicas en las que se sustenta el aprovechamiento de los recursos naturales, su transformación en todo tipo de bienes y productos, la comercialización y la prestación de toda una gama de servicios.

El crecimiento económico se ve reflejado en el desarrollo y fomento de las actividades comerciales e industriales de un país, trayendo como consecuencia un aumento en las empresas encargadas de producir los bienes necesarios que satisfagan las necesidades de la población. Ante este fenómeno, los empresarios perciben que para estar en condiciones de obtener mejores resultados, era necesario separar las operaciones productivas o comerciales de una empresa y crear nuevas Compañías a las que se les asignara la tarea de llevar a cabo una operación o proceso productivo por sí misma.

Otra alternativa que se presentaba era la de invertir en empresas ya constituidas, con el objeto de obtener el control de las mismas. De esta manera se va formando un nuevo ente económico extrajurídico, integrado por empresas jurídicamente independientes, a lo que en su conjunto se le conoce como Grupo de empresas.

Esta situación ha modificado el desarrollo de las actividades del Contador Público, ya que en el ámbito profesional es necesario tener un panorama general de la situación económica y financiera en que se encuentra el grupo de empresas, lo cual obligó al desarrollo de la consolidación de información financiera, misma que a partir de 1976 se encuentra regulada en el Boletín B-8 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA). La finalidad de la consolidación financiera es la planeación, organización, control y la toma de decisiones respecto a un determinado grupo de empresas.

Es importante aclarar que la consolidación financiera difiere de la consolidación fiscal, ya que ambas buscan objetivos diferentes, pues mientras la consolidación financiera, como lo describe el mismo Boletín B-8, busca presentar la situación financiera, resultados de operación y cambios en la situación financiera de una entidad económica integrada por la controladora y sus subsidiarias, como si se tratara de una sola compañía; por otra parte la consolidación fiscal busca determinar un solo resultado fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IA) de un conjunto de empresas llamadas en la legislación fiscal controladora y controladas.

Sin embargo, este trabajo está enfocado únicamente al desarrollo de la consolidación fiscal, pues sería demasiado ambicioso tratar de abarcar la consolidación financiera debido a que ésta sería otro tema de estudio por sí misma.

Es importante conocer, al hablar de agrupaciones de empresas, cada una de las partes que la componen: como lo son las compañías tenedoras, subsidiarias, asociadas y afiliadas, mismas que tendrán una mayor o menor importancia dependiendo de la participación accionaria que exista entre las mismas.

A continuación tomando en consideración los conceptos del Boletín B-8 de los PCGA, se mencionarán algunos de los términos más utilizados en el tema de la consolidación:

*"...Inversiones permanentes en acciones.- Son aquellas efectuadas en títulos representativos de capital social de otras empresas con la intención de mantenerlas por un plazo indefinido. Generalmente estas inversiones se realizan para ejercer control o tener injerencia sobre otras empresas; aunque puede haber otras razones para realizar este tipo de inversiones.*

**Control.** - *Es el poder de gobernar las políticas de operación y financieras de una empresa, a fin de obtener beneficio de sus actividades.*

*Se considera que se tiene control de otra empresa cuando se posee directa o indirectamente, a través de subsidiarias, más del 50% de las acciones en circulación con derecho a voto de la compañía emisora, a menos que demuestre por alguna de las formas que se mencionan a continuación que se ha cedido el poder para gobernar la empresa.*

*Una participación accionaria del 50% o menos puede representar control, si se tiene el poder en cualquiera de las siguientes formas:*

- ✓ *Poder sobre más del 50% de los derechos de voto en virtud de un acuerdo formal con otros accionistas.*
- ✓ *Poder derivado de estatutos o acuerdo formal de accionistas para gobernar las políticas de operación y financieras de la empresa.*

- ✓ *Poder para nombrar o remover la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o del órgano que efectivamente gobierne las políticas de operación y financieras de la empresa.*
- ✓ *Poder formal para decidir la mayoría de los votos del Consejo de Administración u órgano de gobierno actuante.*

**Compañía Tenedora.**- *Es aquella que tiene inversiones permanentes.*

**Compañía Controladora.**- *Es aquella que controla una o más subsidiarias.*

**Subsidiaria.**- *Es la empresa que es controlada por otra conocida como controladora.*

**Asociada.**- *Es una compañía en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener control de la misma.*

**Influencia significativa.**- *Es el poder para participar en decidir las políticas de operación y financieras de la empresa en la cual se tiene la inversión, pero sin tener el poder de gobierno sobre dichas políticas.*

*Se considera que a menos que se demuestre lo contrario existe influencia significativa cuando una empresa posee directa o indirectamente, a través de subsidiarias o asociadas, más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la compañía emisora. También existe influencia significativa cuando la inversión representa menos del 10% del poder de voto, en cualquiera de los siguientes casos:*

- ✓ *Tener nombrados consejeros, sin que éstos sean mayoría.*
- ✓ *Participación en el proceso de definir las políticas de operación y financieras.*
- ✓ *Transacciones importantes entre la compañía tenedora y la asociada.*
- ✓ *Intercambio de personal gerencial.*
- ✓ *Proveer la información técnica esencial.*

*La existencia de un accionista que tenga el control no impide que otro accionista tenga influencia significativa.*

**Afiladas.** - *Son aquellas compañías que tienen accionistas comunes o administración común significativa.<sup>1</sup>*

Una clasificación de términos atendiendo a la tenencia accionaria, sería la siguiente:

**COMPAÑÍA TENEDORA** Se conoce con este nombre a aquella Compañía que posee como mínimo el 25% de acciones ordinarias del capital social de otra u otras Compañías.

**COMPAÑÍA SUBSIDIARIA** Es aquella Compañía que es poseída por otra Compañía en más de un 51% de las acciones ordinarias que forman su capital social.

**COMPAÑÍA ASOCIADA** Es aquella Compañía que es poseída entre el 25% y el 50% de sus acciones ordinarias de su capital social.

Para comprender mejor los conceptos antes mencionados es necesario explicar algunos términos que se han citado, como son:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

---

<sup>1</sup> Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.* México 2002, pp. 65, 66.

## **Acciones**

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones son las partes iguales en las que se divide el capital social de una sociedad anónima, las cuales se representan mediante títulos nominativos que acreditan y transmiten la calidad y los derechos de los socios.

### **Acciones Ordinarias o Comunes**

Son aquéllas que dan a sus tenedores el derecho a voto, motivo por el cual intervienen directamente en la administración de la sociedad; sin embargo, en cuestión del pago de dividendos no gozan de los mismos derechos que las acciones preferentes.

### **Acciones Preferentes**

Son aquéllas que tienen derecho a percibir un dividendo fijo mínimo del 5% el cual puede ser acumulativo; también tienen primacía en el pago de dividendos o bien en su reembolso en caso de liquidación; sin embargo carecen de voto y como consecuencia, de participar en la administración de la sociedad.

### **Acciones de Goce**

Este tipo de acciones son emitidas con el objeto de sustituir las acciones que ya fueron totalmente amortizadas y acumuladas; esta situación debe estar debidamente estipulada en los estatutos de la sociedad.

### **Interés Mayoritario**

Es la posesión de más del 50% de las acciones con derecho a voto de una sociedad.

### **Interés Minoritario**

Es la diferencia que resulta restarle al capital social de una sociedad, la parte de interés mayoritario. Esta parte del capital social nunca podrá representar más del 49% de dicho capital.

Es la porción de la utilidad o pérdida neta del ejercicio y del resto del capital contable de las subsidiarias consolidadas que es atribuible a accionistas ajenos a la sociedad controladora.

## **1.2 ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Fue a finales del siglo XIV, cuando la economía mundial se vio transformada a causa del cambio de relaciones públicas y sociales surgido en los países europeos, principalmente en Alemania e Italia, lo cual originó un amplio desarrollo en las actividades comerciales e industriales de dichos países, esto propició que las grandes Compañías se vieran en la necesidad de llevar a cabo la formación de grupo de negocios cuyo objetivo primordial era obtener mayores beneficios económicos, políticos y sociales a nivel grupo, una vez formado éste. Dichas agrupaciones representaron las primeras manifestaciones

de combinación de empresas y por lo tanto de negocios de que se tenga conocimiento. La necesidad de conocer el grado de desarrollo económico de estos grupos de empresas trajo como consecuencia la evolución de los métodos de registro y de administración de la información, los cuales se fueron perfeccionando en forma gradual, ya que inicialmente el aspecto administrativo de estos grupos se basaba en general en técnicas rudimentarias, hasta llegar a lo que ahora conocemos como estados financieros consolidados. A los Estados Unidos de América se le atribuye el origen de los estados financieros consolidados y por lo tanto el nacimiento de la regulación fiscal de dicho entorno de negocios.

El primer antecedente de este tipo de organización fue conocido como Trust, el cual ejercía el control de varias empresas, a través de la adquisición de la mayoría de sus acciones con derecho a voto para administrarlas bajo una misma dirección, siendo sus principales características las siguientes:

- ✓ Los miembros de dicha organización pierden su independencia económica.
- ✓ Se unifican los procesos de fabricación a pesar de que la producción se lleva a cabo en varias plantas.
- ✓ La administración del grupo se encuentra centralizada.
- ✓ La información fiscal y financiera se determinaba en forma conjunta.

El Trust originó que la combinación de empresas se hiciera más popular en las comunidades económicas, trayendo como consecuencia la formación de grandes grupos empresariales, así como la evolución de las técnicas para la obtención de información financiera y administrativa. En 1830 los grupos empresariales manifestaron diversas formas de combinación de negocios que tomaron por sorpresa a las legislaciones existentes en ese entonces, ya que éstas no eran apropiadas y efectivas para ejercer un control adecuado de dichos grupos; esto ocasionó que en el año de 1890 se promulgará el "Decreto Sherman", el cual en términos generales, prohibía la combinación de negocios y la formación de acuerdos que restringieran el desarrollo del negocio bajo ámbitos favorables de organización. Posteriormente surgió la Ley que regulaba las operaciones de las sociedades Holding (tenedoras de acciones) y las fusiones, pudiendo así tener mejor control de las operaciones de negocios que se llevaban a cabo en este tipo de sociedades.

### **1.3 REGULACIÓN FISCAL EN MÉXICO**

Las autoridades tributarias reconocieron la necesidad de regular a las sociedades que pretendían consolidar su resultado fiscal, fue en el año de 1925 cuando la consolidación tiene su origen en el artículo 4to del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR), que establecía lo siguiente:

*"...Cuando varias sociedades tengan personalidad jurídica distinta, pero una relación de negocios tal, que fusionen su contabilidad, su administración y liquiden unidas sus operaciones, podrán hacer, en cada caso, siempre que demuestren previamente ante la Secretaría de Hacienda, que reúnen los siguientes requisitos anteriores, las declaraciones que exige la Ley y su Reglamento, comprendiendo en ellas el total de sus ingresos percibidos por*

*dichas sociedades; pero una vez adoptada esta forma de declarar, no podrán variarla sin previo permiso de la propia Secretaría".*

Es decir, se presenta una relación de negocios entre varias sociedades la cual va más allá de su independencia jurídica, atendiendo a una dependencia operativa, ya que la toma de decisiones de dichas sociedades se encuentra centralizada.

Lo anterior, permitía acumular los ingresos obtenidos de dos o más sociedades y enterar mediante una sola declaración el impuesto correspondiente a las mismas.

En el año de 1935 no hubo cambios importantes; sólo es de mencionarse que el texto del artículo 4to pasó a ser el artículo 5to de dicho reglamento.

En el año de 1940 se modifica el artículo antes citado, el cual entró en vigor en 1941, para quedar como sigue:

*"...Para efectos del Impuesto Sobre la Renta, cuando varias sociedades tengan personalidad jurídica distinta, pero sus negocios se encuentren íntimamente ligados entre sí, presentarán una sola declaración comprendiendo en ella el total de ingresos percibidos por dichas sociedades".*

El cambio más significativo radica en el hecho de que ya no se contemplaba como opción la de acumular la totalidad de los ingresos obtenidos por un grupo de empresas, sino que lo hacía obligatorio para todas aquellas empresas que tuvieran personalidad jurídica distinta pero sus negocios se encontraran ligados entre sí y tuvieran una dirección común.

En el año de 1951 se emite un decreto mediante el cual se deroga en forma definitiva el artículo 5to del RLISR, mediante el cual la agrupación de empresas deja de ser regulada fiscalmente, extinguiéndose el primer régimen de consolidación fiscal iniciado en el año de 1925.

En el Diario Oficial de la Federación publicado el 20 de junio de 1973, se tiene el primer antecedente concreto del régimen de consolidación fiscal, en donde establecía estímulos a las sociedades y unidades económicas que fomentaran el desarrollo industrial y turístico del país, permitiendo sumar los resultados de las empresas que conforman el grupo e integrar un solo ingreso global gravable (base gravable), el cual se determinaba restando de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas, para el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) sin importar la participación que tuviera la controladora en el capital social de cada una de las empresas controladas. Dicho decreto promovía la existencia de unidades de fomento y una o más sociedades promovidas. Lo anterior evidentemente es el antecedente directo del actual régimen de consolidación fiscal; este régimen aplicable a las sociedades o unidades de fomento estuvo vigente hasta el año de 1980.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) que entró en vigor en 1981, contempló por primera vez el ajuste al costo comprobado de adquisición de las acciones, para determinar la ganancia al momento de enajenarlas, ajuste que en el caso de sociedades controladoras se tenían reglas especiales.

A partir de 1982 se incorpora a la LISR el capítulo IV "De las sociedades mercantiles controladoras" dentro del Título II " De las sociedades mercantiles", en el cual se dan lineamientos al régimen de consolidación fiscal,

en virtud del cual se permite llevar a cabo con previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la consolidación de resultados fiscales de las empresas del grupo con base en los porcentajes de participación accionaria en el capital de cada una de las empresas controladas que tenga la controladora.

Por lo anterior, se incluye en el artículo vigésimo tercero transitorio de las reformas del 31 de diciembre de 1981 el siguiente régimen de transición:

*"...Las sociedades controladoras que sean de fomento en los términos del Decreto que conoce estímulos a las sociedades y unidades económicas que fomenta el desarrollo industrial y turístico del país, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 20 de junio de 1973, podrán optar por consolidar en los términos de Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para ello necesita obtener autorización de las autoridades fiscales; cuando lo obtengan dejarán de gozar los beneficios y estímulos que establece el Decreto a que se refiere este artículo. En ningún caso dichos beneficios y estímulos tendrán aplicación después del 31 de diciembre de 1983".*

Este régimen de 1982 prácticamente estuvo vigente hasta 1998, debido a que en el año de 1999 como parte de las reformas a la LISR, se efectuó un cambio sustancial al régimen de consolidación fiscal, mismo que quedó fundamentado en la exposición de motivos de la reforma fiscal para 1999, que a la letra señalaba lo siguiente:

*"...Con el fin de cerrar lagunas legales y precisar operaciones diversas, que han sido aprovechadas por las empresas que aplican el régimen de consolidación fiscal para reducir*

*Injustificadamente el impuesto a pagar, se pone a su consideración una serie de modificaciones al régimen de consolidación fiscal.*<sup>2</sup>

Este nuevo régimen entró en vigor a partir del 1 de enero de 1999 y los principales cambios a este régimen persiguieron los siguientes objetivos:

- a) Limitar los efectos de la consolidación al 60% de la participación de las controladoras puras en las controladas y eliminar como controladas aquellas sociedades en las que la controladora tiene control efectivo (menos del 50% de las acciones con derecho a voto), así como a todas las residentes en el extranjero.
- b) Reconocer los beneficios del régimen hasta la presentación de la declaración anual, obligando a todas las empresas del grupo a enterar sus pagos provisionales del ISR como si no hubiera consolidación además de que por los años de 1999, 2000 y 2001, la controladora deberá hacer pagos provisionales consolidados.
- c) Gravar los dividendos que no provengan de las Cuentas de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (UFINR) distribuidos, entre las empresas del grupo. El gravamen correspondiente se causará mediante la acumulación en el resultado fiscal consolidado del dividendo distribuido multiplicado por el factor 1.5385 en el momento en que se disminuya la participación de la controladora en la controlada, conforme a ciertas reglas.

---

<sup>2</sup> Esta exposición de motivos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1998.

- d) Reconocer, en los casos de modificaciones en la participación de la controladora en las controladas, los efectos de la inflación en las utilidades o pérdidas fiscales, así como en los conceptos especiales de consolidación de años anteriores.
- e) Precisar, en los casos de desincorporación de sociedades, que los efectos se deben reconocer en el ejercicio inmediato anterior considerando los efectos de inflación, tanto en los conceptos especiales de consolidación como en las pérdidas fiscales pendientes de amortizar.
- f) Establecer en Ley el procedimiento para determinar el impuesto en los casos de desconsolidación, así como ciertas causales por las que se deberá desincorporar el Grupo de la consolidación fiscal, relacionadas principalmente con la falta en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el régimen.

Con relación a lo anterior, la exposición de motivos también señalaba que tanto la anticipación en la amortización de las pérdidas, como el libre flujo de dividendos entre empresas del grupo provocaba un diferimiento del pago de los impuestos por largos periodos o bien de manera indefinida, en consecuencia, se corrigieron disposiciones y procedimientos que aparentemente llevaban a diversas interpretaciones por parte de los contribuyentes que en opinión de la autoridad, provocaban prácticas de elusión fiscal.

En cuanto a Impuesto al Activo, la Ley de la materia no fue reformada para 1999; sin embargo, mediante las disposiciones en la Ley del ISR, se pretendió modificar las reglas aplicables para el cálculo de dicho impuesto a nivel consolidado, el cual se describe más adelante.

Para la reforma de 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1999, da continuidad a la reforma de 1999 en lo siguiente:

- a) Obliga a la controladora y a sus controladas, cuando hayan ejercido la opción de calcular el Impuesto Activo Consolidado en la participación consolidable, a realizar sus pagos provisionales del impuesto al activo como si no hubiera consolidación.
- b) Elimina la posibilidad de que la controladora disminuya en sus pagos provisionales consolidados el saldo a favor que hubiera resultado en el ajuste a los pagos provisionales, también consolidados.
- c) Reconoce como concepto especial de consolidación sujeto a modificaciones por cambios en la participación accionaria de la controladora en la controlada, a las deducciones de inversiones adquiridas entre empresas del grupo (depreciación y amortización).
- d) Establece el procedimiento para determinar las modificaciones en el impuesto de ejercicios anteriores de las controladas, cuando se hayan realizado cambios en la participación accionaria de la controlada.

Para la Reforma Fiscal del ejercicio 2001, no tuvo cambios en relación con el ejercicio 2000.

En cuanto a la Reforma para el ejercicio fiscal 2002, analizaremos las adecuaciones que se realizan a la estructura general de la consolidación, derivadas de la reestructuración del propio gravamen. En dicha reforma, se presentaron cambios importantes de fondo que implican el que este régimen cada vez se deteriore más, y su principio de neutralidad se aleje cada vez más de la realidad.

A continuación se señalan las principales modificaciones efectuadas al régimen de consolidación fiscal:

a) **Controladora pura**

Se elimina el concepto de controladora pura contenido en la ley ISR desde el año de 1999 y que permitía que ciertas sociedades controladoras, atendiendo al tipo de ingresos que obtenían, pudiendo consolidar su propia utilidad o pérdida fiscal al 100%.

Por lo anterior a partir de este año, las sociedades controladoras deberán incluir sus propios resultados considerando la participación consolidable, al 60%.

Asimismo, para efecto de los pagos provisionales que deben efectuar de la sociedad controladora de manera individual, deberán considerar su

propio coeficiente individual, como si no consolidara para fines fiscales, y no el coeficiente de utilidad consolidado.

En disposiciones transitorias se establece que aquellas sociedades que hubieran tributado bajo el esquema de controladoras puras en los ejercicios de 1999 al 2001, y hubieran incluido en el resultado fiscal consolidado pérdidas fiscales en dicho periodo y no hayan sido amortizadas por la propia sociedad controladora, adicionarán sus utilidades fiscales generadas a partir del ejercicio 2002 al 100%, hasta en tanto se agoten dichas pérdidas fiscales.

**b) Participación consolidable**

Hasta 2001 la participación consolidable se determinaba considerando la participación accionaria que la sociedad controladora tuviera en las controladas el último día del ejercicio, multiplicándola por el factor de 0.60.

A partir de este año, se establece que para efectos de determinar la citada participación consolidable, se deberá considerar la participación accionaria promedio diaria que la sociedad controladora mantenga durante el ejercicio en sus sociedades controladas, multiplicadas por el citado factor.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**c) Conceptos especiales de consolidación**

Con el objetivo de simplificar la mecánica para determinar el resultado fiscal consolidado, se eliminan los conceptos especiales de consolidación.

Cabe señalar que esta medida rompe con el sistema de neutralidad que persigue este régimen, debido a que a partir de este año, básicamente las operaciones de enajenación de terrenos, inversiones y acciones entre empresas que forma parte de un grupo que consolida, se deberán considerar para efectos del impuesto como efectuadas con terceros, lo cual implicará el que se anticipe el pago de impuestos en transacciones que no han modificado el patrimonio del grupo consolidado.

Mediante disposición transitoria, se establece que en aquellos casos en que existan partidas reconocidas como conceptos especiales de consolidación, la sociedad controladora deberá considerar dichos conceptos como realizados con terceros al 31 de diciembre de 2001, como si se tratara de una desincorporación.

La constitucionalidad de esta disposición transitoria es cuestionable de acuerdo a opiniones de diversos especialistas, toda vez que pretende afectar a operaciones realizadas con anterioridad, lo cual además de afectar derechos adquiridos por los contribuyentes, también podría ser considerado como retroactivo.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

No obstante, también se señala que en los casos en que la sociedad controladora presente un aviso ante la autoridad fiscal a más tardar en abril de 2002, podrá continuar considerando los conceptos especiales de consolidación que hubiera reconocido con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley, conforme a las reglas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2001, hasta en tanto las operaciones que les dieron origen no se deberán considerar como efectuadas con terceros, siempre y cuando esta opción se tome respecto de todas las operaciones que dieron lugar a los conceptos especiales de consolidación.

**d) Pérdidas fiscales anteriores a la consolidación**

Hasta el 31 de diciembre de 2001, se consideraba un concepto especial de consolidación el relativo a las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de las sociedades controladas, correspondientes a ejercicios anteriores a su incorporación al régimen, el cual se disminuirá como tal hasta por el monto de la utilidad fiscal generada por la controlada en el ejercicio.

De acuerdo con lo comentado en el punto anterior, los conceptos especiales de consolidación fueron eliminados, sin embargo, este concepto pasa a formar parte del resultado fiscal consolidado como un concepto que se deberá restar dentro de la mecánica del cálculo del propio resultado fiscal consolidado en la participación consolidable.

Misma situación sucede con las pérdidas fiscales generadas en venta de acciones de sociedades controladas por parte de la sociedad controladora o de las controladas, que hasta el año pasado, eran consideradas partidas especiales de consolidación, y a partir de 2002 son conceptos que forman parte del cálculo para la determinación del resultado fiscal consolidado.

Sin embargo, en este caso se presenta una modificación adicional a esta partida, la cual resulta criticable en nuestra opinión. Hasta el año pasado, la sociedad controladora podía disminuir como concepto especial de consolidación la citada pérdida, con independencia de que a su vez existieran en el grupo utilidades generadas en venta de acciones.

En otras palabras, la disminución de este concepto no estaba limitada a que sólo se pudieran hacer contra las utilidades en venta de acciones. A partir de este año, para que la sociedad pueda disminuir las pérdidas generadas en venta de acciones de sociedades controladas, necesariamente se tendrá que atender a la limitante relativa a que dicha disminución sólo procederá contra utilidades en venta de acciones.

e) **Operaciones entre empresas que consolidan**

Como resultado de eliminación en la Ley ISR de los conceptos especiales de consolidación por operaciones de enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales entre empresas que forman parte de un mismo grupo que consolida, se establece que a fin de evitar la

transferencia de utilidades o pérdidas entre dichas empresas, las operaciones que se realicen entre éstas deberán celebrarse a los valores y precios o contraprestaciones como si éstas hubieran sido celebradas con partes independientes.

**f) Incorporación de sociedades**

Se establece que las empresas de nueva creación se deberán incorporar a la consolidación desde la fecha de su constitución, si desde ese preciso momento reúnen las características para considerarse como controladas. Hasta el año pasado, en este caso la incorporación de ese tipo de sociedades al régimen de consolidación se presentaba hasta el ejercicio siguiente al de su constitución.

**g) Desincorporación de sociedades**

A partir de 2002, se considera que existe desincorporación de una sociedad controladora, cuando ésta desaparezca como consecuencia de una fusión contra otra empresa del grupo. Asimismo, se considera que se debe desconsolidar del grupo, cuando la fusionada sea la propia sociedad controladora.

**h) Costo fiscal de acciones**

Se ajusta la mecánica y los conceptos que se deben considerar para determinar el costo fiscal ajustado de las acciones de las sociedades

controladas, adecuándolo a los cambios efectuados en el régimen general de la Ley ISR.

Para lo que se establece que el costo fiscal de las acciones de las sociedades controladas se determina en los mismos términos que es aplicable al resto de las sociedades, pero considerando, los conceptos de utilidades y pérdidas fiscales consolidadas, y los dividendos percibidos de empresas ajenas a la consolidación, como regla general.

Por lo que concierne a la reforma para el ejercicio fiscal 2003, no encontramos cambios en materia de consolidación fiscal, sin embargo existen algunas modificaciones en artículos en los que hace referencia el régimen de consolidación fiscal, tales como:

a) **Reinversión de dividendos**

En la suscripción y el pago de un aumento de capital de la misma persona moral dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución, considerarán entregados hasta el año en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la sociedad de que se trata. Consecuentemente, el impuesto resultante sobre dichas utilidades se causará hasta que el capital se reduzca.

El impuesto pagado en el ejercicio sobre dividendos que no provenga de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) será acreditable contra el impuesto de la utilidad del mismo ejercicio en que el dividendo se pague

o contra el impuesto de los dos ejercicios siguientes, incluyendo el de los pagos provisionales correspondientes a estos dos últimos ejercicios.

Si el impuesto sobre la utilidad del ejercicio es menor al impuesto sobre los dividendos acreditado en los pagos provisionales, únicamente se acreditará un monto equivalente al impuesto sobre la utilidad del ejercicio.

Cuando el impuesto no se acredite, pudiéndolo haber hecho, se perderá el derecho de acreditar el impuesto, hasta por la cantidad en que se pudo haber acreditado.

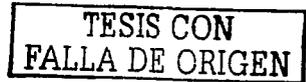
**b) Amortización de pérdidas**

El total de las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, pendiente de amortizar, podrá disminuirse contra la utilidad estimada del pago provisional del ISR, en lugar de hacerlo en la parte proporcional que representen, los meses transcurridos a la fecha de pago provisional con respecto a 12 meses o en proporción a los ingresos acumulables.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES GENERALES**

### **2.1 CONCEPTOS BÁSICOS**



#### **SOCIEDAD CONTROLADORA**

Se considera como una sociedad controladora, en los términos del artículo 64 de la LISR vigente, aquélla que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que se trate de una sociedad residente en México.
- Que sea propietaria, de manera directa o indirecta a través de otra controlada, de más del 50% de acciones con derecho a voto, de otra u otras sociedades controladas.
- Que en ningún caso más del 50% de sus acciones con derecho a voto, sean propiedad de otra u otras sociedades, salvo que éstas sean residentes de un país con los que México tenga firmado un acuerdo de intercambio amplio de información. Las acciones colocadas entre el gran público inversionista no se considerarán para determinar esta proporción.

Es importante señalar que para efectos de la LISR, no se consideran acciones con derecho a voto aquellas que lo tengan limitado ni las acciones de goce.

Quando se trate de sociedades que no emitan acciones, se considerará el valor de las partes sociales.

## **SOCIEDADES CONTROLADAS**

Se consideran sociedades controladas para efectos de la LISR, aquéllas en las que más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad, de manera directa, indirecta o de ambas formas, de otra sociedad.

La tenencia indirecta a que se refiere esta disposición, es la que tiene a través de otra u otras sociedades que a su vez sean consideradas como controladoras.

A partir de 1999 se elimina la posibilidad de considerar en la determinación del resultado fiscal consolidado, a las empresas en las cuales la sociedad controladora tenga una participación accionaria directa o indirecta, igual o menor al 50%, aun cuando mantenga el control efectivo sobre dichas sociedades. Hasta el año de 1998 si cumplía este supuesto, se permitía la consolidación, situación que resultaba ser lógica y práctica.

Para poder entender lo anterior se ejemplificará con el siguiente diagrama en donde un grupo de empresas comenzaron a consolidar fiscalmente en este ejercicio, para ello necesitan saber cual de sus empresas subsidiarias se incorporarán a la consolidación fiscal.



En este diagrama podemos apreciar que tanto Carso Centro, S.A. de C.V., Carso Sureste, S.A. de C.V. y Oriente, S.A. de C.V. cumplen los requisitos establecidos en el artículo 64 de la LISR, es decir, la sociedad controladora Carso, S.A., posee una participación accionaria en dichas sociedades en más del 50%. Por lo que respecta a Carso Norte, S.A. de C.V. por tener menos del 50% de la participación accionaria y ser con residentes en el extranjero, no podrá participar dentro del resultado fiscal consolidado para el ejercicio 2003.

### **SOCIEDADES QUE NO PUEDEN SER CONTROLADORAS O CONTROLADAS**

No podrán ser sociedades controladoras o controladas de conformidad con el artículo 67 de la LISR:

- I. Las personas morales no contribuyentes.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- II. Las sociedades que componen el sistema financiero, ampliando esta limitación entre otros, para controladoras de grupos financieros y las sociedades de inversión de capitales.
- III. Los residentes en el extranjero, inclusive cuando tengan establecimiento permanente o base fija en el país.
- IV. Las sociedades que se encuentren en liquidación.
- V. Las sociedades o asociaciones civiles, así como las sociedades cooperativas.
- VI. Las personas que tributan bajo el régimen simplificado.

#### **PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE**

La participación consolidable es la base para determinar el resultado fiscal consolidado, y ésta será la participación accionaria promedio diaria que una sociedad controladora tenga en el capital social de una sociedad controlada durante el ejercicio fiscal de ésta, ya sea en forma directa o indirecta multiplicada, por el factor de 0.60.

## 2.2 AUTORIZACIÓN PARA CONSOLIDAR

Con la reforma fiscal publicada en primero de enero de 2002 se modifica el plazo para solicitar autorización para consolidar fiscalmente, siendo éste a partir del ejercicio siguiente a aquél en el que se otorgue.

A efectos de solicitar la autorización de referencia, la sociedad controladora deberá contar con la conformidad por escrito de cada una de las sociedades controladas y se deberá acompañar la información a través de reglas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de a conocer, como son los cuestionarios para solicitar dicha autorización para las sociedades controladoras y controladas, formas CF-1 y CF-2, respectivamente.<sup>3</sup>

Como una medida administrativa al régimen de consolidación fiscal, se estableció que en el caso de que la sociedad controladora no incluya en la solicitud de autorización para consolidar, a alguna sociedad controlada cuyos activos representen el 3% o más del valor total de los activos del grupo que consolide al momento en que se debió efectuarse la incorporación, o cuando no incorpore a la consolidación en un mismo ejercicio, a dos o más sociedades controladas cuyos activos representen el 6% o más del valor total de los activos del grupo, no surtirá efecto dicha autorización.

De manera congruente se deroga la disposición del Código Fiscal de la Federación (CFF) que establecía una multa por no incluir a todas las

<sup>3</sup> Esta forma es libre de reproducción, debe ser tamaño carta 21.6 x 27.9 cms, color de impresión a tinta negra y fondo blanco.

sociedades controladas en la solicitud de autorización para determinar el resultado fiscal consolidado.

Durante el periodo que se consolide, las empresas del grupo que lo hagan, deberán dictaminar para efectos fiscales sus estados financieros, debiéndose reflejar en los estados de la sociedad controladora, los resultados de la consolidación de conformidad con la primera fracción inciso a) del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación el cual señala lo siguiente:

*"Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligados a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.*

*I...*

*...a) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de la acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas".*

La autorización para consolidar fiscalmente, es personal del contribuyente y no puede ser transmitida a otra persona, salvo que se cuente con autorización de la SHCP, debiéndose cumplir con los requisitos de la regla 3.6.3 de la resolución miscelánea la cual establece lo siguiente:

*"La autorización de consolidación a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley del ISR, únicamente podrá ser transmitida a otra sociedad siempre que la controladora y todas sus controladas hubieran ejercido la opción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 57-E de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, con relación al Artículo Quinto, fracción VIII, Inciso m) de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 1999 o, en su caso, el penúltimo párrafo del artículo 68 de la Ley del ISR, y se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:*

- a) *Que tratándose de la reestructuración de sociedades pertenecientes al mismo grupo, se constituya una nueva sociedad que cumpla con los requisitos que establece el artículo 64 de la Ley del ISR para considerarse como controladora. En el caso de que en dicha reestructuración se autorice que la transmisión de las acciones se realice a costo fiscal, además se deberá cumplir con los requisitos establecidos en artículo 26 de la Ley del ISR.*
- b) *Que una sociedad controladora adquiera más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra sociedad controladora, siempre que ambas controladoras, así como todas las controladas de las mismas hubieran ejercido la opción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 57-E de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, con relación al Artículo Quinto, fracción VIII, inciso m) de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 1999 o, en su caso, el penúltimo párrafo del artículo 68 de la Ley del ISR vigente.*

*En cualquiera de los supuestos mencionados, la controladora presentará la solicitud para transmitir la autorización referida ante la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes en los términos de los artículos 18 y 18-A del Código."*

Una vez ejercida la opción de consolidación, la controladora deberá continuar enterando el impuesto sobre la base del resultado fiscal consolidado, cuando menos por los cinco años, o antes, previa autorización de las autoridades fiscales o cuando deje de reunir los requisitos para seguir consolidando.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **2.3 OBLIGACIONES DE LAS CONTROLADORAS**

Las sociedades controladoras además de cumplir con las obligaciones establecidas en el Título II de la LISR, tendrán las obligaciones siguientes de conformidad con el artículo 72 de la misma:

#### **REGISTROS ESPECIALES**

**1. Registro de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Consolidada (CUFINC):**

- ✓ Registros que permitan determinar la CUFINC.
- ✓ Registro de dividendos percibidos o pagados por la sociedad controladora y las sociedades controladas.

**2. Registros de las sociedades controladas:**

- ✓ Registro de utilidades y pérdidas fiscales generadas obtenidas por las sociedades controladas en cada ejercicio.
- ✓ Registro de ganancia y pérdidas en enajenación de acciones, así como de la disminución de pérdidas.

**3. Registros de la sociedad controladora:**

- ✓ Registro de utilidades o pérdidas fiscales generadas por la sociedad controladora en cada ejercicio.
- ✓ Registro de la ganancia y pérdidas en enajenación de acciones, así como de la disminución de pérdidas.
- ✓ Llevará una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) como si no hubiere consolidación.
- ✓ Registro del ISR a cargo de la controladora como si no hubiere consolidado.

**4. Registro de Utilidades Fiscales Netas Consolidadas (UFINC) y Utilidades Fiscales Netas Consolidables.**

Los registros así como la documentación deberá conservarse por todo el tiempo que la controladora consolide fiscalmente y hasta que deje de hacerlo.

**DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA**

1. La declaración anual deberá presentarse dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio inmediato posterior. En la declaración se acreditarán el monto de los pagos provisionales consolidados contra el impuesto anual.
2. Las declaraciones complementarias de la sociedad controladora con impuesto a cargo deberán presentarse en el mes siguiente a aquél en que

se generó la obligación; en el caso de no haber impuesto a cargo, hasta dos meses después.

Cuando se origine del dictamen fiscal, deberá presentarse conjuntamente con el dictamen.

No obstante también aplicará para las sociedades controladas.

3. La sociedad controladora presentará la declaración del ejercicio y calculará el ISR como si no hubiera consolidación; del impuesto que resulte deberá enterarse el 40% al ante las oficinas autorizadas.
4. Las operaciones con partes relacionadas tales como la enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales deberán realizarse al precio que se hubiera pactado entre partes independientes en operaciones comparables (precios de transferencia).

## **2.4 OBLIGACIONES DE LAS CONTROLADAS**

Las sociedades controladas, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el Título II de la LISR, tendrán las siguientes obligaciones de conformidad con el artículo 76 de la LISR;

1. Presentar su declaración del ejercicio y calcular el ISR como si no hubiera consolidado; del ISR que resulte disminuido de los pagos provisionales

entregarán a la sociedad controladora el que corresponda de acuerdo a la participación consolidable del ejercicio y la diferencia se enterará en las oficinas autorizadas.

2. Las sociedades controladas calcularán sus pagos provisionales como si no hubiere consolidación en términos del artículo 14, enterando el impuesto a su cargo a la SHCP.
3. La CUFIN de cada sociedad controlada se integrará en términos del artículo 88 de la LISR sin considerar los dividendos percibidos que no provengan de la CUFIN (artículo 78 LISR).
4. Llevar un registro de Utilidades Fiscales Netas que se integrará con las utilidades fiscales netas consolidables de cada ejercicio, el saldo de este registro deberá actualizarse, de acuerdo con el siguiente factor:

$$FA = \frac{\text{Último mes del ejercicio que se trate}}{\text{Mes de la última actualización}}$$

5. Las sociedades controladas que hayan optado por la base del Impuesto al Activo (IA) en la participación consolidable, determinarán sus pagos provisionales de IA como si no hubiera consolidado.
6. Las operaciones que realice las sociedades controladas deberán realizarse a precios de transferencia.

## CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN

### 3.1 RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO

Una vez que se obtuvo la autorización para consolidar, y habiéndose presentado los avisos de cualquier nueva controlada que se incorpore, la controladora procederá a determinar su resultado fiscal de conformidad con el artículo 68 de la LISR, como sigue:

- Calculará la utilidad o pérdida fiscal consolidada.
- En caso de que resultara una utilidad fiscal, ésta podrá disminuirse con el importe de las pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores, actualizadas en los términos del artículo 61 de la LISR.

Lo anterior se resume a continuación:

Utilidad Fiscal Consolidada
- Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores
<hr/>
= <b>Resultado Fiscal Consolidado</b>

Para efectos de determinar el resultado fiscal consolidado la sociedad controladora podrá considerar la deducción de intereses y el ajuste anual por inflación, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la regla 3.6.13 de la Resolución Miscelánea 2003 que establece lo siguiente:

*"Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de ISR, las sociedades controladoras podrán estar a lo siguiente:*

- A. La sociedad controladora determinará el resultado fiscal consolidado o pérdida fiscal consolidada del ejercicio 2003 conforme a la Ley del ISR vigente.*
- B. La sociedad controladora realizará el cálculo teórico del resultado fiscal consolidado o de la pérdida fiscal consolidada del ejercicio 2003 que se hubiera causado de considerar la deducción de intereses y el ajuste por inflación acumulable que le corresponda a los mismos sin aplicar el factor 0.60.*

*Cuando los resultados obtenidos en los rubros A y B que anteceden sean iguales, las sociedades controladoras podrán considerar la deducción de los intereses y el ajuste por inflación acumulable que le corresponda a los mismos, para la determinación del resultado fiscal consolidado, sin considerar el factor del 0.60 para la aplicación de estos conceptos."*

### **3.1.1 CÁLCULO DE LA UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL CONSOLIDADA**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

La controladora calculará la utilidad o pérdida fiscal consolidada a que se refiere la fracción I del artículo 68 de la LISR, conforme a lo siguiente:

- a) Sumará las utilidades fiscales del ejercicio de las sociedades controladas.
- b) Restará las pérdidas fiscales del ejercicio de las sociedades controladas, sin actualización a que se refiere el artículo 61 de esta Ley.

El total de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir en los términos del artículo 61 de esta ley, que tengan las sociedad controladas en el ejercicio en que se incorporen a la

consolidación, sin que exceda el monto de la utilidad fiscal de la sociedad controlada.

- c) Se sumará o restará la utilidad o pérdida fiscal, del ejercicio de la sociedad controladora de igual forma que las controladas, en caso de pérdida fiscal se restará sin la actualización a que se refiere el artículo 61 de la LISR.

Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir en los términos del artículo 61 de esta Ley, que tuviera la sociedad controladora en el ejercicio en que comience a consolidar, se podrán disminuir del resultado fiscal consolidado sin que el monto que se reste exceda de la utilidad fiscal que obtenga dicha controlada.

- d) Se sumará o restará, en su caso, las modificaciones a la utilidades o pérdidas fiscales de las sociedades controladas relativas a ejercicios anteriores, las cuales estén pendientes de disminuir, así como las modificaciones a las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de sociedades controladas, dichos conceptos serán considerados a partir de que se incorporen a la consolidación.
- e) Se restará el monto de las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de sociedades controladas y que no hayan sido colocadas entre el gran público inversionista, obtenidas en el ejercicio por las sociedades controladas y la sociedad controladora mismos que deberá cumplir los

siguientes requisitos establecidos en la fracción XVII del artículo 32 de la LISR el cual menciona lo siguiente:

*"...XVII. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9º. de esta Ley, salvo que su adquisición y enajenación se efectúe dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, salvo que la deducción se aplique en los términos establecidos en el siguiente párrafo. Las pérdidas por enajenación de acciones que se puedan deducir conforme al párrafo anterior, así como las pérdidas por las operaciones financieras derivadas mencionadas en el citado párrafo, no excederán del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en el ejercicio o en los cinco siguientes en la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9º. de esta Ley, o en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios. Dichas pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que ocurrieron y hasta el mes de cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en el que se deducirá."*

Es decir, el monto de las pérdidas se podrá disminuir, sin que el monto que se reste en cada ejercicio exceda la ganancia obtenida por la enajenación de acciones en el mismo ejercicio por la sociedad controladora y las demás sociedades controladas.

Asimismo, se sumará el monto de las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades controladas que no hayan podido disminuirse por la sociedad que las generó.

El cálculo antes descrito se resume a continuación:

- + Utilidades fiscales de las sociedades controladas \*
- Pérdidas fiscales de las sociedades controladas \*
- +/- La utilidad o pérdida fiscal de la controladora \*
- +/- Las modificaciones a la utilidad o pérdida fiscal de las sociedades controladas de ejercicios anteriores (incluidas las pérdidas por enajenación de acciones). \*
- +/- Ganancias o pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades controladas. \*

**= UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL CONSOLIDADA**

\* Dichos conceptos se sumarán o restarán con base a la participación consolidable.

Como ya se ha mencionado, la participación consolidable, será la participación accionaria que una sociedad controladora tenga en el capital social de una controlada durante el ejercicio fiscal en forma directa e indirecta multiplicada por el factor de 0.60. Para ello se considerará el promedio diario que corresponda a dicho ejercicio. La participación consolidable de las sociedades controladoras será del 60%, y la parte que no se consolide será considerada como de terceros.

De acuerdo con el punto anterior, se ejemplifica como sigue:

Durante el ejercicio la controlada A, ha participado en la consolidación de la siguiente forma: en el mes de enero su participación accionaria fue del 55%, durante el mes de abril disminuye quedando en un 52%, para el mes de septiembre aumenta a 63%, finalizando en el mes de noviembre con un 75% de su participación accionaria.

a	b	c	d	(c)/(d)	((b)x(e)100)
FECHA DE INVERSIÓN	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	D I A S UTILIZADOS	AÑO	FACTOR PROMEDIO	PROMEDIO DIARIO
ENERO	55%	90	365	0.2465	13.56%
ABRIL	52%	153	365	0.4191	21.79%
SEPTIEMBRE	63%	61	365	0.1671	10.53%
NOVIEMBRE	75%	61	365	0.1671	12.53%
<b>PROMEDIO POR DÍA</b>					<b>58.41%</b>

**PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE**

+ PROMEDIO POR DÍA	58.41
x FACTOR	60%
= TOTAL PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	<u>35.05%</u>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**MODIFICACIONES A LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES**

Para calcular las modificaciones a las utilidades o pérdidas fiscales de las sociedades controladas de ejercicios anteriores, a partir de que se incorporen a la consolidación, así como las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades controladas, es decir, cuando la participación accionaria de la sociedad controlada cambie el capital social de un ejercicio con otro, se determinará de la siguiente forma:

$$\text{COCIENTE} = \frac{\text{La participación accionaria que tenga la sociedad controladora en el capital social de la controlada durante el ejercicio en curso}}{\text{La participación accionaria del ejercicio inmediato anterior}}$$

De acuerdo con el párrafo anterior se ejemplifica de la siguiente manera tomando la participación accionaria del ejemplo anterior:

**CONTROLADA A**

Participación accionaria  
Ejercido en curso 58.41  
Ejercido anterior 55.00

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

$$\text{COCIENTE} = \frac{58.41}{55.00} = 1.0620$$

Pérdidas de ejercicios anteriores	Histórico	Factor de Actualización	Pérdidas de ejercicios anteriores actualizadas	Cociente	Total Modificación en la participación accionaria
Pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de distribuir	1,030,000	1.0251	1,055,853	1.0620	1,121,316
Pérdidas por erejerción de acciones pendientes de distribuir	300,000	1.0263	307,890	1.0620	326,979
<b>TOTAL</b>	<b>1,330,000</b>		<b>1,363,743</b>		<b>1,448,295</b>

Pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de distribuir.

Factor de actualización 1  $\frac{\text{NFC diciembre}0}{\text{INFC junio}01} = \frac{97.3543}{94.9671} = 1.0251$

Factor de actualización 2  $\frac{\text{INFC junio}02}{\text{NFC diciembre}0} = \frac{99.9171}{97.3543} = 1.0263$

Pérdida actualizada \$ 1,363,743

**3.1.2 PÉRDIDAS FISCALES INDIVIDUALES NO AMORTIZABLES**

Como se mencionó en el numeral anterior, a la Utilidad Fiscal Consolidada se le disminuirán las pérdidas fiscales consolidadas de ejercicios anteriores.

Las pérdidas que no se hubieran podido disminuir por la sociedad que las generó, en los términos del artículo 61 de la LISR, atenderán a lo siguiente:

*"...La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.*

*Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado".*

Las pérdidas fiscales de la sociedad controladora o las sociedades controladas que se hubieran restado en algún ejercicio anterior para determinar la utilidad o la pérdida fiscal consolidada, deberán adicionarse a la utilidad fiscal consolidada o disminuirse de la pérdida fiscal consolidada del ejercicio con el fin de que se afecte el derecho perdido de disminuir las, por lo que se deberá actualizar como se muestra a continuación:

$$FA = \frac{\text{Último mes del ejercicio en que se adicione o se disminuya}}{\text{Primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que se generó dicha pérdida}}$$

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En el caso de las pérdidas por enajenación de acciones generadas por la sociedad controladora o por una sociedad controlada, que se hubieran restado en algún ejercicio anterior para determinar la utilidad o la pérdida fiscal consolidada, deberán adicionarse a la utilidad fiscal o disminuirse de la pérdida fiscal consolidada del ejercicio, con el fin de que se pierda el derecho a disminuir las, dicho monto que se adicione o disminuya deberá actualizarse de la siguiente manera:

$$FA = \frac{\text{Último mes del ejercicio en que se adicione o se disminuya}}{\text{Mes en que ocurrieron}}$$

Con la finalidad de precisar los puntos anteriores, a continuación se muestra un ejemplo:

**CONTROLADA B**

Monto Histórico	Factor	Monto Actualizado
950,000	1.1473	1,089,935
450,000	1.1035	496,575

Pérdida de 2000

Pérdida de enajenación de acciones de 2000

$$FA = \frac{\text{INPC diciembre 2002}}{\text{INPC julio 2000}} = \frac{102.9040}{89.6902} \quad 1.1473$$

$$FA = \frac{\text{INPC diciembre 2002}}{\text{INPC diciembre 2000}} = \frac{102.9040}{93.2481} \quad 1.1035$$

### 3.2 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA CONSOLIDADA

La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Consolidada (CUFINC) tiene por objeto conocer los dividendos o utilidades percibidos o pagados, tanto por la sociedad controladora como por sus controladas.

Cabe destacar que uno de los beneficios del régimen de consolidación fiscal es el libre flujo de dividendos financieros el cual consiste en que las empresas del grupo podrán distribuirse entre ellas mismas dividendos que no procedan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, es decir causarán el ISR cuando enajenen la totalidad o parte de las acciones de la sociedad controlada que distribuyó los dividendos, se desincorpore dicha sociedad o se desconsolide el grupo completo.

La CUFINC se deberá calcular en la misma forma en que la calcularía cualquier sociedad (conforme al artículo 88 de la LISR). Es decir, se adicionará con la Utilidad Fiscal Neta Consolidada (UFINC) de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes, y se disminuirá con el importe de los dividendos distribuidos en efectivo o bienes o con las utilidades distribuidas derivadas de una reducción de capital, cuando en ambos casos provengan de la CUFIN. Asimismo, se adicionará con las CUFINES de las nuevas sociedades controladas que se incorporen a la consolidación.

Lo anterior se resume a continuación:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- + UFIN consolidada de cada ejercicio
- + Dividendos percibidos
- + Ingresos, dividendos o utilidades percibidas por regímenes preferentes
- Dividendos pagados
- + CUFIN de nuevas controladas que se incorporen
- = **CUFIN CONSOLIDADA**

\* Dichos concepto se sumará de acuerdo con la participación consolidable.

El saldo inicial de la CUFINC se constituirá por el saldo inicial de la CUFINC sumando los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta de la sociedad controladora y de las sociedades controladas al inicio del ejercicio en que surta efectos la autorización de consolidación, en la participación consolidable a esa fecha. Asimismo, se sumará el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de la sociedad controladora en la participación no consolidable.

### 3.2.1. UTILIDAD FISCAL NETA CONSOLIDADA (UFINC)

La utilidad fiscal neta consolidada (UFINC) será la que resulte de restar al resultado fiscal consolidado del ejercicio, el ISR pagado en los términos del artículo 10 de la LISR y el importe de los gastos no deducibles tanto de la sociedad controladora como de las sociedades controladas.

Lo anterior se resume de la siguiente manera:

- + Resultado Fiscal Consolidado
- Impuesto pagado del artículo 10 LISR
- No deducibles \*
- = **UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL CONSOLIDADA**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

\* Dichos conceptos se sumarán o restarán de acuerdo con la participación consolidable.

Cabe destacar que no se incluirán en las partidas no deducibles las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o pasivo tales como adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio, así como aquellas reservas que se creen para indemnizar al personal y para efectuar pagos por antigüedad.

Cuando la suma de las partidas no deducibles de la sociedad controladora y de las sociedades controladas, adicionándole el ISR pagado en los términos del artículo 10 de la LISR, sea mayor al resultado fiscal consolidado del ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la CUFINC, que la sociedad controladora tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la utilidad fiscal neta consolidada que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo, mismo que se deberá actualizar de la siguiente forma:

$$FA = \frac{\text{Último mes del ejercicio en el que se disminuya}}{\text{Último mes del ejercicio en el que se determinó}}$$

El procedimiento antes descrito se resume a continuación:

	<b>CASO A</b>	<b>CASO B</b>
+ RESULTADO FISCAL FISCAL CONSOLIDADO	\$ 1,000,050	\$ 3,500,000
- ISR pagado art. 10	350,018	1,225,000
- No deducibles	<u>800,000</u>	<u>250,000</u>
<b>UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL NETA</b>		
<b>= CONSOLIDADA</b>	<u>\$ -149,968</u>	<u>\$ 2,025,000</u>

Como podemos observar en el caso A, el ISR pagado y las partidas no deducibles son mayores al resultado fiscal consolidado del ejercicio, por lo que el importe se deberá disminuir de la CUFIN Consolidada o en su caso de la UFIN Consolidada de los siguientes ejercicios, hasta agotarlo actualizándolo conforme al párrafo anterior.

### 3.2.2. INGRESOS POR DIVIDENDOS PERCIBIDOS

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los ingresos por dividendos percibidos serán los que se obtengan en los siguientes términos:

- Aquellos ingresos que perciban la controladora y las controladas de personas morales ajenas a la consolidación por los que se hubiera pagado el impuesto en los términos del artículo 11 de la LISR y aquéllos que provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) de las mismas personas morales ajenas a la consolidación que los paguen, en la participación consolidable a la fecha de percepción del dividendo.

- De igual manera los que provengan de su Cuenta de Utilidad Fiscal Neta en la participación no consolidable a la fecha de percepción del dividendo. Es decir, se dará tratamiento de dividendo percibido a la utilidad fiscal neta de cada ejercicio de la sociedad controladora en la participación no consolidable a la fecha de percepción del dividendo.
- Los que perciba la controladora de personas morales ajenas a la consolidación por los que se hubiera pagado el impuesto del artículo 11 de la LISR y aquéllos que provengan de CUFIN, de las mismas personas morales ajenas a la consolidación que los paguen, en la participación no consolidable a la fecha de percepción del dividendo.

### **3.2.3. INGRESOS, DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDAS POR REGÍMENES PREFERENTES**

Todos aquellos ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes, serán los percibidos por la sociedad controladora y las sociedades controladas, en la participación consolidable en la fecha en que se pague el impuesto que corresponda.

### **3.2.4. DIVIDENDOS PAGADOS**

Todos aquellos dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes serán los que pague la controladora. Cabe destacar que de acuerdo con la

resolución miscelánea 2003 en su regla 3.6.9 se establece que se llevará un registro de los dividendos o utilidades percibidos o pagados por la controladora y sus controladas.

### **3.2.5. CUFIN DE NUEVAS CONTROLADAS QUE SE INCORPOREN**

Cuando en el ejercicio se incorpore una sociedad controladora, el saldo de la cuenta a que se refiere este artículo se incrementará con el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que tenga la sociedad controladora al momento de su incorporación, considerando la participación consolidable que a esa fecha tenga la sociedad controladora en la sociedad controlada.

## **3.3 PAGOS PROVISIONALES**

### **3.3.1. PAGOS PROVISIONALES DE LA CONTROLADORA Y CONTROLADAS**

Las sociedades controladas que opten por consolidar su resultado fiscal, para efecto de los pagos provisionales, se sujetarán al siguiente procedimiento:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **SOCIEDAD CONTROLADORA**

La sociedad controladora determinará sus pagos provisionales como si no existiera consolidación y bajo la mecánica establecida en el artículo 14 de la LISR del régimen general, enterándose al 100% a la SHCP.

De la misma forma la sociedad controladora calculará su coeficiente de utilidad que le correspondería como si no determinara su resultado fiscal consolidado por el total de sus ingresos, según lo indica el segundo párrafo del artículo 77 de la LISR.

Adicionalmente, la controladora efectuará pagos provisionales consolidados, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 14 de la LISR y considerando los ingresos de todas las controladas y los suyos propios, en la participación consolidable correspondiente al período por el que se efectúe el pago. El coeficiente de utilidad aplicable será el de consolidación, determinado con base en los ingresos nominales de todas las controladas y la controladora en la participación consolidable.

A su vez la sociedad controladora podrá acreditar contra la declaración de consolidación los pagos provisionales consolidados efectivamente enterados tanto por la sociedad controladora como sus controladas, hasta por el monto causado por cada una de las sociedades en la participación consolidable.

Para efectos del cálculo de los pagos provisionales consolidados, en ningún caso se podrá disminuir de la utilidad fiscal consolidada las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que correspondan a las sociedades controladas.

Asimismo, la sociedad controladora no podrá solicitar la devolución del impuesto pagado por las controladas o por ellas mismas con anterioridad a la presentación de la declaración de consolidación del ejercicio.

Para el cálculo de los pagos provisionales no se incluirán los datos de las controladas que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades.

Se debe considerar al momento de hacer el cálculo de los pagos provisionales consolidados, lo concerniente a la determinación del coeficiente de utilidad, debido a que en el artículo 14 de la LISR se introdujo una nueva disposición con la reforma fiscal de 2003 la cual obliga a los contribuyentes a recalcular dicho coeficiente, debiendo aumentar o disminuir de la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio base del coeficiente, los conceptos de deducción o acumulación que tengan un efecto fiscal distinto para el año a que corresponda dicha utilidad o pérdida fiscal, así como para el año de aplicación del factor, razón por la cual se deben tomar en cuenta las diversas partidas que pudieron haber cambiado en la determinación de la utilidad fiscal o pérdida fiscal consolidada, ya que el régimen de consolidación fiscal ha tenido cambios significativos en los años 1999 y 2002.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

$$\text{CU CONSOLIDADO} = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL CONSOLIDADA}}{\text{INGRESOS NOMINALES DE LA CONTROLADORA Y LAS CONTROLADAS (PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE)}}$$

**PAGOS PROVISIONALES CONSOLIDADOS**

+ Ingresos nominales de la controladora	*
+ <u>Ingresos nominales de las controladas</u>	*
= <b>INGRESOS NOMINALES TOTALES</b>	
x <u>CU consolidado</u>	
= <b>Utilidad Fiscal Estimada</b>	
x <u>34 % Artículo 10 LISR</u>	**
= <b>Pago provisional consolidado</b>	
- <u>Pagos provisionales individuales de controladora y controladas efectivamente enterados</u>	*
= <b><u>Saldo a cargo / (favor) de la controladora</u></b>	***

\* En la participación consolidable.

\*\* Tasas de ISR para personas morales (DT 2002-2 LXXIX11):

2002	35%
2003	34%
2004	33%

\*\*\* El saldo a cargo deberá enterarse ante la SHCP y el saldo a favor no será susceptible de devolución.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **SOCIEDAD CONTROLADA**

En el caso de las sociedades controladas la determinación de los pagos provisionales se hará de la misma forma en que fueron calculados para la sociedad controladora, es decir, como si no hubiera consolidación y bajo la mecánica establecida para el régimen general. El impuesto determinado de manera individual por cada sociedad controlada se deberá enterar al 100% a la SHCP.

De acuerdo con lo mencionado en los párrafos anteriores, se presenta un ejemplo:

Tomaremos algunos datos que se tienen al cierre del ejercicio 2001, así como la participación consolidable del mismo.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## EJERCICIO 2002

CONCEPTOS	CONTROLADORA	CONTROLADAS		RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO	INGRESOS NOMINALES PC	COEFICIENTE DE UTILIDAD
		A	B			
Ingresos nominales		3,500,000	1,250,000	1,350,000		
Participación consolidable		60.00%	54.69%	68.74%		
Ingresos nominales en la PC		2,100,000	680,625	927,990	3,708,615	
Resultado fiscal 2001		735,486	254,879	354,879		
Resultado fiscal 2001 en la PC		441,292	138,782	243,944	824,017	

67

CU  
CONSOLIDADO

UTILIDAD FISCAL CONSOLIDADA  
 INGRESOS NOMINALES DE LA CONTROLADORA Y LAS CONTROLADAS  
 (PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE)

824,017  
3,708,615

0.2221

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES 2003**

	CONTROLADAS		CONTROLADORA
	A	B	
+ Ingresos nominales	300,100.30	480,050.00	1,050,000.00
x Coeficiente de Utilidad	0.2039	0.2628	0.2101
= UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	61,190.45	126,157.14	220,605.00
- Pérdidas de ejercicios anteriores	35,000.00	-	20,000.00
= Resultado Fiscal Estimado	26,190.45	126,157.14	200,605.00
x Tasa artículo 10 LISR	34%	34%	34%
= PAGO PROVISIONAL	<u>8,904.75</u>	<u>42,893.43</u>	<u>68,205.76</u>
	(1)	(2)	(3)
Ingresos nominales	300,100.30	480,050.00	1,050,000.00
x Participación Consolidable	35.05%	48.00%	60.00%
= Ingresos nominales consolidados	<u>103,185.16</u>	<u>230,424.00</u>	<u>630,000.00</u>

**PAGO PROVISIONAL CONSOLIDADO**

+ Ingresos nominales (1)+(2)+(3)	965,609.15
x Coeficiente de Utilidad	0.2221
= UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	214,461.79
- Pérdidas de ejercicios anteriores.	-
= Resultado Fiscal Estimado	214,461.79
x Tasa artículo 10 LISR	34%
= PAGO PROVISIONAL	72,917.01
Pagos provisionales Individuales de controladora y controladas efectivamente enterados	64,633.38
= Saldo a cargo / (favor) de la controladora	<u>8,283.63</u>

	(1)	(2)	(1)x(2)
	PC	PP	PP
		INDIVIDUAL	CONSOLIDADO
CONTROLADA A	35.05%	8,904.75	3,121.12
CONTROLADA B	48.00%	42,893.43	20,588.85
CONTROLADORA	60.00%	68,205.70	<u>40,923.42</u>
			64,633.38

Por lo anterior podemos decir que la determinación de los pagos provisionales para aquellos grupos que consolidan fiscalmente se ha complicado de manera significativa, ya que deben realizar dos cálculos, primero de manera individual como si no existiera consolidación y posteriormente hacer un cálculo consolidado, teniendo que enterar ambos ante las autoridades correspondientes, esto es para que siempre se pague la cantidad mayor.

## **CAPÍTULO 4. IMPUESTO AL ACTIVO**

La Ley del Impuesto al Activo (LIA) no ha sido modificada desde el año de 1989 que fue cuando entró en vigor, por lo que se pueden presentar diversas lagunas e incongruencias en este gravamen. Cabe señalar que en año de 1999 se publicaron en la LISR algunos cambios que pretenden regular a la LIA como es el caso del artículo 68 penúltimo párrafo (antes artículo 57-E penúltimo párrafo), el cual regula la mecánica para el cálculo del Impuesto al Activo consolidado, lo cual resulta ser totalmente ilegal e inconstitucional.

### **4.1 SUJETOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

La Ley dispone como obligatorio para las empresas que consolidan para efectos del ISR, que también lo hagan para efectos del Impuesto al Activo (IA), ya que la consolidación conserva el principio de complementariedad de ambos gravámenes.

De conformidad con el artículo 1º de esta Ley, quedan obligados al pago del Impuesto al Activo los siguientes contribuyentes:

Residentes en México:

- Personas físicas
- Personas morales

Residentes en el extranjero personas físicas o morales

Personas físicas o morales que no realicen actividades empresariales

Empresas del sistema financiero:

- Por el activo no afecto a su intermediación

Las disposiciones normativas de la LIA señalan que no se causará este gravamen:

- Cuando se trate del período preoperativo
- En el ejercicio de inicio de actividades
- En los dos ejercicios siguientes al inicio de actividades
- En el ejercicio de liquidación, salvo que éste dure más de dos años

Lo anterior no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, *ni tratándose de sociedades controladoras, ni controladas que consoliden para efectos del ISR.*

Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 y 67 de la LISR, las personas físicas, las sociedades que componen el sistema financiero, los residentes en el extranjero, y los que no realicen actividades empresariales, no pueden consolidar para efectos del ISR, y debido a que el IA es un gravamen complementario al ISR, tampoco podrán consolidar dicho impuesto.

#### **4.2 MECÁNICA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO PARA UNA SOCIEDAD CONTROLADORA**

Existen dos opciones para la determinación del Impuesto al Activo del ejercicio en forma Consolidada; la primera se encuentra regulada en el artículo 13 de la Ley del Impuesto al Activo (LIA) y la segunda opción se ubica en el penúltimo párrafo del artículo 68 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Por lo que concierne al artículo 13 de la LIA, la controladora que consolide para efectos del ISR sumará el valor de su activo más el de cada una de sus controladas en la participación accionaria promedio por día, en donde la controladora participe, directa o indirectamente en su capital social.

El valor de los activos de la controladora y de cada una de las controladas, se determinará tomando el valor y la fecha en que fueron adquiridas por primera vez por las sociedades que consoliden. Cabe destacar que se excluirá del cálculo aquellas cuentas y documentos por cobrar o por pagar que no causen el impuesto y en la participación accionaria promedio por día en la que la controladora participe directa o indirectamente en su capital social. Tampoco se incluirán en el valor de los activos de la controladora, las acciones de sus controladas residentes en el extranjero.

A su vez, del valor del activo antes referido, se podrá deducir el valor de las deudas que correspondan a la controladora y a cada una de sus controladas que deban pagar el impuesto, en la proporción a la participación accionaria

promedio por día en la que la controladora participe, es decir, se podrá deducir el valor de las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que sean deudas no negociables, o bien podrán deducirse aquellas deudas negociables siempre que el contribuyente no sea notificado de la cesión del crédito. No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, que correspondan a la controladora y sus controladas en la proporción a la participación accionaria promedio por día. De acuerdo con lo descrito se resume de la siguiente manera:

+ ACTIVOS FINANCIEROS	•
+ ACTIVOS FUJOS Y CARGOS DIFERIDOS	•
+ TERRENOS	•
+ INVENTARIOS	•
<u>= SUMA</u>	
- PROMEDIO DE DEUDAS DEDUCIBLES PARA EL	
<u>IMPUESTO AL ACTIVO</u>	•
= BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO	
x TASA	
<u>= IMPUESTO DEL EJERCICIO</u>	
- EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO SEGÚN DECRETO	
- POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DE DIVERSAS	
<u>CONTRIBUCIONES FEDERALES</u>	•
= IMPUESTO DESPUÉS DE LA EXENCIÓN	

\* Participación accionaria promedio por día.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior se ejemplifica en la siguiente lámina:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## PARTICIPACIÓN PROMEDIO DIARIA

CONTROLADORA	100.00%
CONTROLA A	58.41%
CONTROLA B	80.00%

CONCEPTO	CONTROLADORA	CONTROLADAS				TOTAL CONSOLIDADO
		A	B			
Participación Accionaria Promedio Diaria		58.41%		80.00%		
Activos Financieros	115,000	69,000	40,303	77,000	61,600	216,903
Activos Fijos, gastos y cargos diferidos act.	260,000	156,000	91,120	50,000	40,000	391,120
Terrenos actualizados	500,000	300,000	175,230	230,000	184,000	859,230
Inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados actualizados	56,000	33,600	19,626	13,000	10,400	86,026
1), 3) Suma:	<b>931,000</b>	<b>538,600</b>	<b>326,278</b>	<b>378,000</b>	<b>296,000</b>	<b>1,533,278</b>
Menos:						
Valor promedio de las						
2), 4) deudas	56,000	33,600	19,626	29,000	23,200	98,826
Igual	<b>875,000</b>	<b>525,000</b>	<b>306,653</b>	<b>341,000</b>	<b>272,800</b>	<b>1,434,453</b>
Base gravable						
Tasa	1.80%	1.80%	1.80%	1.80%	1.80%	1.80%
5) IMPUESTO AL ACTIVO	<b>15,750</b>	<b>9,450</b>	<b>5,520</b>	<b>6,138</b>	<b>4,919</b>	<b>28,188</b>

\* Ver determinación de la participación accionaria promedio diaria en el Capítulo 3, página 41.

**Nota:** La segunda Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal 2003 publicada el 15 y 16 de mayo de 2003, menciona que los contribuyentes que en el ejercicio de 2002, hayan obtenido ingresos no mayores a los \$14'700,000.00 y que consoliden sus resultados fiscales para efectos del IMPAC como empresas controladas, durante el ejercicio de 2003 podrán gozar de la exención del IMPAC,

únicamente por la parte de su activo que durante 2003 no deba ser sumado al de la empresa controladora.

A continuación se describirá paso a paso el cálculo anterior.

1) Para determinar el valor del activo del ejercicio, de las sociedades controladas A y B en proporción a la participación accionaria promedio diaria se realizaron los siguientes cálculos:

CONCEPTO	CONTROLADAS	
	A	B
Valor del activo	229,000.00	370,000.00
X Participación accionaria promedio diaria, en que la controladora participe en las	<b>58.41%</b>	<b>80.00%</b>
= Valor del activo del ejercicio de la sociedad controlada en la participación accionaria promedio diaria	133,758.90	296,000.00
<b>TOTAL VALOR DEL ACTIVO DE LAS SOCIEDADES CONTROLADAS (A+B)</b>		<b><u>429,758.90</u></b>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2) El valor de las deudas deducibles correspondientes al ejercicio de las sociedades controladas A y B en la participación accionaria promedio por día se determinó de la siguiente forma:

	CONTROLADAS	
	A	B
Valor de las deudas deducibles del ejercicio	40,000.00	29,000.00
X Participación accionaria promedio diaria, en que la controladora participe en las controladas	<b>58.41%</b>	<b>80.00%</b>
<hr/>		
= Valor de las deudas deducibles del ejercicio de la sociedad controlada en la participación accionaria promedio diaria	23,364.00	23,200.00
<hr/>		
<b>TOTAL VALOR DE LAS DEUDAS DEDUCIBLES DEL EJERCICIO DE LAS CONTROLADAS (A+B)</b>		<b><u>46,564.00</u></b>

3) Determinación del valor del activo consolidado para el ejercicio:

	CONCEPTO	MONTO
	Valor del activo del ejercicio de la controladora	931,000.00
+	Valor del activo del ejercicio de las controladas (1)	429,758.90
=	<b>Valor total del activo consolidado ejercicio</b>	<b><u>1,360,758.90</u></b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

4) El valor de las deudas deducibles del ejercicio se determinó de la siguiente manera:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
	Valor de las deudas deducibles del ejercicio de la	56,000.00
+	Valor de las deudas deducibles del ejercicio de las controladas (2)	46,564.00
=	<b>Valor total de las deudas deducibles consolidadas ejercicio</b>	<b>102,564.00</b>

5) Cálculo del IA consolidado del ejercicio por la sociedad controladora:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
-	Activo consolidado (3)	1,360,758.90
	Valor de la deudas deducibles consolidadas (4)	102,564.00
=	Base Gravable IAC	1,258,194.90
X	Tasa	<b>1.8%</b>
=	<b>IAC a cargo de la Controladora</b>	<b>22,647.51</b>

Las sociedades controladas quedan obligadas a pagar el impuesto al activo del ejercicio correspondiente a la parte que no quedó incluida en la declaración del ejercicio presentada por la sociedad controladora.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Por lo que realizará el siguiente cálculo:

6) Determinación del valor del activo de las sociedades controladas no incluido por la sociedad controladora:

CONCEPTO	CONTROLADAS	
	A	B
Valor del activo de la sociedad controlada	229,000.00	370,000.00
- Valor del activo de la controlada incluido por la controladora (1)	133,758.90	296,000.00
= <b>Valor del activo no incluido en la declaración de la controladora</b>	<b>95,241.10</b>	<b>74,000.00</b>

7) Determinación de las deudas deducibles de las sociedades controladas no incluidas por la sociedad controladora:

CONCEPTO	A	B
Valor de las deudas deducibles de la sociedad controlada	40,000.00	29,000.00
- Valor de las deudas deducibles de la controlada incluido por la controladora	23,364.00	23,200.00
= <b>Valor de las deudas deducibles no incluidas en la declaración de la controladora</b>	<b>16,636.00</b>	<b>5,800.00</b>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**B)** Determinación del IA del ejercicio por la parte no incluida en la declaración del ejercicio de la sociedad controladora, que deberá enterar cada una de las sociedades controladas:

CONCEPTO	CONTROLADAS	
	A	B
Activo no consolidado (6)	95,241.10	74,000.00
- Valor de la deudas deducibles no consolidadas (7)	16,636.00	5,800.00
Base gravable IAC	78,605.10	68,200.00
X Tasa	1.8%	1.8%
= IAC a enterar c/u controladas	1,414.89	1,227.60

La segunda opción se encuentra regulada en el penúltimo párrafo del artículo 68 de la LISR, en donde diversas opiniones resulta ser ilegal e inconstitucional.

*"...La sociedad controladora que determine su resultado fiscal en los términos de este Capítulo podrá calcular el valor de activo consolidado de ejercicio a que se refiere la Ley del Impuesto al Activo, considerando tanto el valor del activo como el valor de la deudas de sus sociedades controladas y los que les correspondan en la participación consolidable..."*

De conformidad con el párrafo anterior el cálculo del IA del ejercicio se determinará de la siguiente manera:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

+ ACTIVOS FINANCIEROS	*
+ ACTIVOS FLUOS Y CARGOS DIFERIDOS	*
+ TERRENOS	*
+ INVENTARIOS	*
= SUMA	*
<hr/>	
- PROMEDIO DE DEUDAS DEDUCIBLES PARA EL IMPUESTO AL ACTIVO	*
= BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO	*
x TASA	*
= IMPUESTO DEL EJERCICIO	*
<hr/>	
EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO SEGÚN DECRETO POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES FEDERALES	*
= IMPUESTO DESPUÉS DE LA EXENCIÓN	*

\* Participación Consolidable.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El IA se determinará como se muestra en la siguiente lámina:

## PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE

CONTROLADORA 60.00%  
 CONTROLADA 35.00%  
 CONTROLAS 4.00%

CONCEPTO	CONTROLADORA	CONTROLAS				TOTAL CONSOLIDADO	
		A	B				
<b>PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE</b>	<b>60.00%</b>		<b>35.00%</b>		<b>4.00%</b>		
Activos Financieros	115,000	69,000	89,000	31,155	77,000	35,900	137,155
Activos Fijos, gastos y cargos diferidos ad.	260,000	156,000	40,000	14,000	50,000	24,000	294,000
Terceros ajustados	500,000	300,000	100,000	35,000	230,000	110,000	465,000
Inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados ajustados	55,000	33,000	0	0	13,000	6,200	39,200
<b>Suma</b>	<b>930,000</b>	<b>554,000</b>	<b>229,000</b>	<b>60,155</b>	<b>370,000</b>	<b>175,100</b>	<b>659,255</b>
Valor promedio de las deudas igual Base gravable	55,000	33,400	40,000	14,000	29,000	13,600	61,900
Tasa	1.8%	1.8%	1.8%	1.8%	1.8%	1.8%	1.8%
<b>IMPUESTO LÍQUIDO</b>	<b>15,750</b>	<b>9,972</b>	<b>3,400</b>	<b>1,260</b>	<b>6,120</b>	<b>2,448</b>	<b>30,950</b>

De acuerdo a la mecánica descrita anteriormente la participación consolidable será la participación accionaria promedio diaria que corresponda al ejercicio, que una sociedad controladora tenga en el capital social de una sociedad controlada durante el ejercicio fiscal de ésta, ya sea en forma directa o indirecta multiplicada por el factor de 0.60. La participación consolidable de las sociedades controladoras, será del 60%. La

proporción de la participación que no se consolide se considerará como de terceros, es decir:

CONCEPTO	CONTROLADAS	
	A	B
Participación accionaria promedia diaria en que la controladora participa en el capital social de la sociedad controlada	58.41%	80.00%
x Factor	<u>0.60</u>	<u>0.60</u>
= Participación Consolidable	<u><b>35.05%</b></u>	<u><b>48.00%</b></u>

Tanto la sociedad controladora como sus controladas deberán ejercer la misma opción, debiendo pagar el impuesto durante todo el período en que se determine el resultado fiscal consolidado. Por lo que la sociedad controladora determinará a su vez el IAC en su participación consolidable, es decir, en un 60%.

A continuación se explicará a detalle el cálculo del IAC del cuadro de la página 60.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## 1) Determinación del valor del activo por la participación consolidable:

CONCEPTO	CONTROLADORA	CONTROLADAS	
		A	B
Valor del activo	931,000.00	229,000.00	370,000.00
x Participación consolidable	<u>60.00%</u>	<u>35.05%</u>	<u>48.00%</u>
= Valor del activo en la participación consolidable	558,600.00	80,264.50	177,600.00
<b>Total activo consolidado</b>	<b><u>816,464.50</u></b>		

## 2) Cálculo de las deudas deducibles en la participación consolidable:

CONCEPTO	CONTROLADORA	CONTROLADAS	
		A	B
Valor de las deudas deducibles	56,000.00	40,000.00	29,000.00
x Participación consolidable	<u>60.00%</u>	<u>35.05%</u>	<u>48.00%</u>
= Valor de las deudas deducibles en la participación consolidable	33,600.00	14,020.00	13,920.00
<b>Total deudas deducibles</b>	<b><u>61,540.00</u></b>		

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## 3) Determinación del IA del ejercicio Consolidado:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
	Valor del activo consolidado del ejercicio	816,464.50
-	Valor de las deudas deducibles consolidables del ejercicio	61,540.00
=	Base Gravable del IAC del ejercicio	754,924.50
x	Tasa	<b>1.8%</b>
=	<b>IAC del ejercicio a cargo de la Controladora</b>	<b>13,588.64</b>

Una vez que se ejerza esta opción, tanto la sociedad controladora como sus controladas deberán pagar el IAC en base a la misma, durante todo el período en que determinen el resultado fiscal consolidado.

La sociedad controladora tendrá la obligación de presentar aviso dentro de los dos primeros meses del ejercicio en que comience a determinar su resultado fiscal consolidado, ante las oficinas autorizadas. El impuesto que resulte de la participación no consolidable se enterará individualmente por la sociedad controladora y sus controladas directamente en las oficinas autorizadas.

*"El aviso a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 68 de la Ley del ISR se presentará ante la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes..."<sup>4</sup>*

<sup>4</sup> Resolución Miscelánea, 2003, regla 3.6.4.



La sociedad controladora presentará la declaración del ejercicio dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal, y en el caso en que dicha declaración resultara impuesto a cargo, le corresponderá a la sociedad controladora enterar dicha diferencia.

Si alguna de las sociedades controladas presentara declaración complementaria por algún error u omisión que modificara el impuesto determinado o el acreditado, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra, entonces la sociedad controladora presentará declaración complementaria.

Cuando se presente declaración complementaria debido a diferencias originadas por el dictamen a los estados financieros, la sociedad controladora tendrá el derecho de presentar sólo una declaración complementaria, a más tardar a la fecha de presentación del dictamen.

#### **4.3 PAGOS PROVISIONALES**

La sociedad controladora efectuará pagos provisionales consolidados del IA, considerando el impuesto consolidado que corresponda al ejercicio inmediato anterior, según se señala en el artículo 13 de la LIA.

Las sociedades controladas efectuarán sus pagos provisionales por la parte que no quedó incluida en los pagos provisionales presentados por la controladora.

Tratándose del primer ejercicio de consolidación, la sociedad controladora determinará sus pagos provisionales considerando el impuesto que les correspondería como si hubiera consolidado el ejercicio inmediato anterior.

Cabe señalar que de acuerdo con la fracción V del artículo 76 de la LISR, cuando se hubiera optado por la opción del calcular el IAC, considerando la participación consolidable, las sociedades controladas calcularán los pagos provisionales del IA como si no hubiera consolidado, y el impuesto que resulte en cada uno de los pagos provisionales se enterará ante las oficinas autorizadas.

Además, el artículo 77 del la LISR menciona que cuando se haya ejercido la opción antes mencionada, la sociedad controladora calculará sus pagos provisionales del IA, también como si no existiera consolidación, y el impuesto que resulte en dichos pagos provisionales se enterará ante las oficinas autorizadas.

La mecánica para el cálculo del pago provisional es la misma, para cualquiera de las dos opciones por la que se decida optar, solo que se deberá tomar en cuenta que si se decide calcular el IA de acuerdo a lo establecido en su artículo 13 se hará de acuerdo a la participación accionaria promedio diaria, pero si se opta por calcularlo conforme al penúltimo párrafo del artículo 68 de la LISR lo harán como si no existiera consolidación.

A continuación se determinará el pago provisional del IAC correspondiente al mes de marzo de 2003, de una sociedad controladora que no optó por aplicar la mecánica del artículo 68 de la LISR.

**Datos:**

<b>TESIS CON FALLA DE ORIGEN</b>
--------------------------------------

- IA consolidado del ejercicio fiscal 2002 por una sociedad controladora fue de \$13,000.00
- La sociedad controladora realizó pagos provisionales en enero y febrero de 2003 por un total de \$2,000.00

**Determinación del factor de actualización**

Entre	INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior *	Dic' 2002	102.904 *
	INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior *	Dic' 2001	97.3543 *
=	<b>Factor de actualización</b>		<b>1.0570</b>

**Determinación del pago provisional manual**

	IA consolidado del ejercicio fiscal 2002	13,000.00
X	Factor de Actualización	<u>1.0570</u>
	IA consolidado actualizado	13,741.00
Entre	Doce	<u>12</u>
=	Resultado	<b>1,145.08</b>
X	No. Meses que comprende el pago provisional	<u>3</u>
=	Pago provisional del IA consolidado de marzo 2003	3,435.25
-	Pagos provisionales del IA efectuados enero y febrero 2003	<u>2,000.00</u>
=	<b>Pago provisional del IA consolidado a cargo de marzo 2003</b>	<b><u>1,435.25</u></b>

\* INPC nueva base establecida por el Banco de México.

De acuerdo con lo establecido en el según párrafo de la fracción V. del artículo 13 de la LIA, las sociedades controladas estarán a lo siguiente:

*"Las sociedades controladas efectuarán sus pagos provisionales y el Impuesto del ejercicio por la parte que no quedó incluida en los pagos provisionales y en la declaración del ejercicio presentados por la controladora"*

A su vez las sociedades podrán comparar el pago provisional del impuesto al activo determinado, contra el pago provisional del impuesto sobre la renta, sin considerar el acreditamiento de los pagos provisionales. Efectuando el pago provisional por la cantidad que resulte mayor. Es decir;

**Pago provisional conjunto en los términos del artículo 7-A de LIA**

	<b>Supuesto A</b>	<b>Supuesto B</b>
<b>Contra</b> Pago provisional del ISR	3,500.00	1,020.00
Pago provisional del IA	<u>1,131.00</u>	<u>1,131.00</u>
Se paga el mayor entre ambos	3,500.00	1,131.00
- Pagos efectivamente enterados	-	-
<b>= Monto a enterar</b>	<u><u>3,500.00</u></u>	<u><u>1,131.00</u></u>

No existe limitante alguna en cuanto a la opción de pagar el impuesto actualizado el gravamen del cuarto ejercicio inmediato anterior establecido en el artículo 5-A, de haberse estado obligado al pago, que hubiera correspondido de no haberse ejercido la opción.

En cuanto a que las empresas, ya sea la controladora o las controladas, operen con el criterio general o con la opción, sin que coincida, no habría problema alguno. Sin embargo, en la controladora pudiera resultar fuera de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

proporción el cálculo del impuesto consolidado con la actualización del gravamen causado en un ejercicio en el que no había consolidación. Aunque no hay disposición que se oponga, se tiene conocimiento de la objeción a esta interpretación por la SHCP.

El día 23 de abril de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto de estímulos fiscales, el cual brinda beneficios a los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales federales, excepto las correspondientes al impuesto al activo, y que hubieran optado por aplicar lo dispuesto en el artículo 5-A de la LIA para determinar su impuesto, podrán cambiar de opción, la cual consiste en determinar el valor del activo del ejercicio 2002 y posteriores, con los activos y deudas correspondientes al ejercicio de que se trate.

Lo anterior siempre y cuando se tenga pérdidas contables y fiscales consolidadas, en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores a 2002 y además cumplan con los requisitos establecidos por la SHCP. Una vez ejercido el cambio de opción anterior no se podrá volver a cambiar en un futuro.

#### 4.4 ACREDITAMIENTO DEL ISR DEL EJERCICIO CONTRA IA

El cuarto párrafo del artículo 77 de la ISR se menciona lo siguiente:

*"En la declaración de consolidación se acreditarán los pagos provisionales efectivamente enterados por la controladora y las controladas, en la participación consolidable al cierre del ejercicio, hasta por el monto del impuesto causado en el ejercicio por cada una de dichas sociedades, en la participación consolidable. Lo anterior también será aplicable para efectos de los pagos provisionales del impuesto al activo."*

Con base en el párrafo anterior y en al artículo 9 de la LIA el procedimiento a seguir para poder acreditar contra el IA del ejercicio una cantidad equivalente al ISR acreditable que correspondió en el mismo, será el siguiente:

IA del ejercicio	15,750.00	
- ISR acreditable (efectivamente pagado)	<u>13,000.00</u>	<b>F. I art. 9 LIA</b>
<b>IA del ejercicio a enterar y pagar</b>	<u><b>2,750.00</b></u>	<b>*</b>

\* Esta cantidad será la que se podrá solicitar en devolución en ejercicios posteriores, cuando el ISR sea mayor al IMPAC.

##### 4.4.1 ACREDITAMIENTO ADICIONAL

A su vez, tomando en cuenta lo citado en la LISR respecto al IAC, menciona en su tercer párrafo del artículo 64, que el impuesto determinado de acuerdo a esta Ley se acreditará contra el IA correspondiente al mismo ejercicio, y será el causado para poder determinar la diferencia que se podrá

acreditar adicionalmente contra el IA de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de LIA, lo cual se explica a continuación:

Adicionalmente se podrá acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al siguiente procedimiento y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad, siempre que el Impuesto al Activo sea menor y ambos sean del mismo ejercicio, como sigue:

CONCEPTO	EJERCICIO FISCAL		
	1999	2000	2001
ISR	10,100	14,300	16,500 *
- IA	8,000	11,700	13,000 *
= Dif. ISR vs IA	2,100	2,600	3,500 *
<b>Acreditamiento adicional</b>	<b>2,100</b>	<b>2,600</b>	<b>3,500</b>

\* Participación consolidable.

Es importante destacar que sólo si se opta por aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 68 de la LISR, se tendrá derecho a dichos acreditamientos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.5 DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Si el ISR acreditable es mayor al IA en los términos del 4to párrafo del artículo 9º de la LIA, se podrá solicitar devolución del IA actualizado que les hubiera pagado en alguno de los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que no se hubiera devuelto con anterioridad. Dicha devolución, en ningún caso, podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

El IA por el que se solicite devolución será el efectivamente pagado y se actualizará conforme al siguiente factor:

$$FA = \frac{\text{INPC sexto mes del ejercicio en que el ISR exceda al IA}}{\text{INPC sexto mes del ejercicio}}$$

Datos del ejercicio siguiente:

ISR del ejercicio	21,000.00
- IA del ejercicio	18,000.00
<b>Exceso de ISR sobre el IA</b>	<b><u>3,000.00</u></b>

\* Por lo que la devolución no deberá exceder de esta cantidad.

\* Se podrá hacer la devolución por los \$2,750.00 actualizados, por lo que la diferencia o el excedente, se podrá acreditar en los tres ejercicios posteriores contra el IA causado.

Si no se acredita el ISR o se solicita devolución en un ejercicio pudiendo haberlo hecho, se pierde el derecho a hacerlo. El derecho de acreditamiento es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión. Y es aquí donde encontramos el beneficio de

optar por calcular el IAC de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 68 de la LISR, ya que mediante Resolución Miscelánea establece lo siguiente:

*"Las sociedades controladoras podrán obtener la devolución o efectuar la compensación del IMPAC por ellas pagado en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores, contra el ISR consolidado determinado en el ejercicio, siempre que dichas sociedades y todas sus controladas hubieran ejercido la opción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 57-E de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, con relación al Artículo Quinto, fracción VIII, inciso m) de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 1999, o en su caso, penúltimo párrafo del artículo 68 de la Ley del ISR vigente. Cuando el IMPAC recuperado sea menor al excedente del ISR consolidado sobre el IMPAC consolidado del mismo ejercicio, hasta por la diferencia, la sociedad controladora podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del IMPAC pagado por sus sociedades controladas con anterioridad a su incorporación al régimen de consolidación, siempre y cuando tanto la sociedad controladora como la sociedad controlada de que se trate se ubiquen, en el mismo ejercicio, en el supuesto del artículo 9º., cuarto párrafo de la Ley del IMPAC y además se sujeten a lo dispuesto en esta regla, y el IMPAC pagado por la sociedad controlada no haya sido recuperado con anterioridad."<sup>5</sup>*

## **SOCIEDAD CONTROLADORA**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Que tanto la sociedad controladora como sus controladas hayan ejercido la opción del penúltimo párrafo del artículo 68 de LISR.
- Situarse en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 9º de la LIA.

<sup>5</sup> Resolución Miscelánea, 2003, regla 4.10.

- Llevar un registro por ejercicio individual de cada una de sus controladas del IA pagado antes a su incorporación al régimen de consolidación fiscal, el cual contendrá lo siguiente:
  - ◊ Control de las devoluciones y compensaciones obtenidas o efectuadas.
  - ◊ Incorporación o desincorporación de sociedades controladas
  - ◊ Cambios en la tenencia accionaria
  
- Cumplir con los requisitos establecidos en el CFF artículos 22 o 23 según corresponda.
  
- Presentar aviso de compensación dentro de los cinco días siguientes en que se efectúe la compensación. <sup>6</sup>
  
- La compensación sólo podrá efectuarse contra el ISR del ejercicio.
  
- Este registro deberá ser anexado al dictamen fiscal, y tendrá que informar a la sociedad controlada las devoluciones o compensaciones realizadas.
  
- El monto de la devolución o compensación lo determinará en proporción a la participación consolidable que tenga en las sociedades controladas, además procederá de acuerdo a lo siguiente:

---

<sup>6</sup> El aviso de presentará ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

*"...1. La devolución o compensación procederá primeramente por el impuesto pagado por la sociedad controlada en el ejercicio más antiguo y así sucesivamente hasta llegar al impuesto pagado en el ejercicio más reciente. En caso de que dos o más sociedades controladas tengan IMPAC pagado en el mismo ejercicio, se aplicará primero el que corresponda a aquella sobre la que la controladora tenga mayor participación consolidable.*

*2. En el supuesto de que la antigüedad y la participación consolidable de la sociedad controladora en dos o más sociedades controladas sean coincidentes, se considerará del importe mayor al menor, y si persiste la igualdad de los tres conceptos mencionados se aplicará indistintamente al IMPAC..."<sup>7</sup>*

## **SOCIEDADES CONTROLADAS**

- Deberán situarse en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 9º de la LIA, y únicamente por la participación no consolidable.
- Llevar un registro individual del IA pagado con anterioridad a la consolidación, que deberá contener lo siguiente:
  - ◊ Control de devoluciones y compensaciones por la parte no consolidable.
  - ◊ El impuesto devuelto o compensado por la sociedad controladora.
- Este registro también deberá ser anexado al dictamen fiscal.

La sociedad controlada podrá reducir el monto del ISR que deba entregar a la controladora, en el ejercicio siguiente, el IA pagado en ejercicios

<sup>7</sup> ídem (5)

**anteriores a su incorporación a la consolidación, que hubiese sido devuelto o compensado por la sociedad controladora**

## CAPÍTULO 5. DESINCORPORACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN

### 5.1 DESINCORPORACIÓN

Cuando algunas de las sociedades controladas dejen de calificar como tal, la controladora tendrá la obligación de presentar aviso ante las autoridades fiscales correspondientes dentro de los quince días siguientes en que ocurra tal situación. Además la sociedad controladora deberá cumplir con las obligaciones fiscales en forma individual por el ejercicio en que se de la desincorporación.

La Resolución Miscelánea 2003 en su numeral 3.6.5 menciona lo siguiente:

*"El aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 71 de la Ley del ISR deberá presentarse ante la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes, debiendo señalar en dicho aviso la fecha de desincorporación de la sociedad o de la desconsolidación del grupo, así como las causas que dieron origen a las mismas..."*

No se considerarán sociedades controladas, aquellas en las cuales menos del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad directa o indirecta de una sociedad controladora.

Las sociedades controladas pueden a su vez desincorporarse de la consolidación debido a:

- La venta de la participación accionaria.
- Fusión entre compañías.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Cuando una sociedad controlada se declare en suspensión de actividades y dure más de un año.

A continuación se explicará a detalle los motivos por los cuales una sociedad controlada debe desincorporarse del grupo.

### **5.1.1 FUSIÓN DE SOCIEDADES**

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 71 párrafo nueve, menciona que las sociedades controladas que desaparezcan con motivo de una fusión se entenderá que existe desincorporación. Pero en el caso de que una sociedad controladora desaparezca con motivo de la fusión, entonces se considerará que existe una desconsolidación.

Es importante destacar que los derechos al acreditamiento y a la devolución no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión de conformidad con el último párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo.

### **5.1.2 OTRAS CAUSAS DE DESINCORPORACIÓN**

Las sociedades que se encuentren en suspensión de actividades por más de un año. En los casos en que la sociedad suspenda sus actividades de nuevo en un periodo de cinco ejercicios contados a partir de la fecha de

presentación del primer aviso de suspensión de actividades, la desincorporación será inmediata.

Cuando la sociedad controladora deje de determinar su resultado fiscal consolidado, habrá desincorporación de ésta y de sus controladas.

### **5.1.3 DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA**

La sociedad controladora deberá reconocer mediante declaración complementaria los efectos por la desincorporación al cierre del ejercicio inmediato anterior. Sumando o restando a la utilidad fiscal consolidada o la pérdida fiscal consolidada de dicho ejercicio, el monto de las pérdidas de ejercicios anteriores que hayan incurrido sin actualizar y en la participación consolidable, correspondientes a la sociedad que se desincorpora, tomando de ésta sólo aquellos ejercicios en que se restaron las pérdidas fiscales para determinar el resultado fiscal consolidado.

Si como resultado de la desincorporación a la sociedad controlada le resultara una diferencia a cargo del Impuesto sobre la Renta, ésta deberá enterarlo dentro del mes siguiente a la fecha en que se efectúe la desincorporación. Y si por el contrario le resultará un impuesto a favor podrá solicitar su devolución.

Para efectos del Impuesto al Activo, la sociedad controladora deberá disminuir del total del impuesto al activo consolidado pagado en ejercicios anteriores que tenga derecho a recuperar, el que corresponda a la sociedad

que se desincorporó; en el supuesto de que el Impuesto al Activo consolidado que la controladora tuviera derecho a recuperar resulte ser menor al de la sociedad que se desincorpora, la controladora pagará la diferencia ante las oficinas autorizadas, dentro del mes siguiente a la fecha de desincorporación, debiendo la sociedad controladora entregar a la sociedad que se desincorpora, una constancia que le permita recuperar el impuesto al activo que le corresponda. A continuación se ejemplifica la constancia:



México, D.F. a 13 de enero de 2003

Lic. Roberto Aguilar Suárez  
Director de Coca Cola Femsa, S.A. de C.V.

Presente:

Por medio de la presente nos permitimos expedir a usted la constancia a que se refiere el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente al 31 de diciembre de 2002, mediante el cual se hace de su conocimiento el monto \$ 12,345,957.00 (doce millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 MN) del impuesto al activo que corresponde a la sociedad Coca Cola Femsa, S.A. de C.V., que fue disminuido del impuesto al activo consolidado pagado en ejercicios anteriores por Coca Cola Company, S.A. de C.V. RFC CCC781204HD4.

A fin de que dicha empresa se encuentre en posibilidad de recuperar el impuesto actualizado que en su oportunidad le corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo, en razón de su desincorporación del Régimen de Consolidación Fiscal, con fecha 31 de diciembre de 2002.

Quedamos a sus ordenes para cualquier aclaración.

Atentamente

C.P. Carlos Juárez Trujillo  
Representante legal

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **5.2 DESCONSOLIDACIÓN**

### **5.2.1 CAUSAS QUE OBLIGAN A DESCONSOLIDAR**

- Cuando una sociedad controladora no incorpore a su consolidación fiscal a una sociedad controlada cuyos activos representen el 3% o más del valor total de los activos del grupo que consolide en el momento de la incorporación, hubiere o no presentado el aviso de incorporación.

Debiendo enterar el impuesto como si nunca hubiera consolidado, con actualización y recargos.

- Cuando la sociedad controladora no incorpore a la consolidación en un mismo ejercicio a dos o más sociedades controladas cuyos activos representen el 6% o más del valor total de los activos del grupo que este consolidando.

Deberá enterar el impuesto como si no hubiera consolidado, con actualización y recargos.

- Cuando se incorpore a sociedades controladas que no cumplan con los requisitos para consolidar, que se mencionan en el Capítulo 2 de este trabajo.
- Cuando exista fusión entre empresas y sea la sociedad controladora la que desaparezca.

- Cuando la sociedad controladora no cumple con la obligación de llevar registros especiales de consolidación, y el no conservarlos, será motivo de desconsolidación y tendrá que desconsolidar el grupo completo, pagando el impuesto diferido actualizado y recargos.
- Cuando la misma sociedad controladora opte por desconsolidar fiscalmente al grupo.
- Cuando se desincorporen una o varias controladas que representen el 85% o más del total del activo del grupo y esto ocurra antes de concluir el plazo de cinco ejercicios desde que el grupo empezó a consolidar su resultado fiscal, se considerará que se trata de una desconsolidación, debiendo pagar el impuesto con actualización y recargos.

En el momento en que la sociedad controlada deje de cumplir estos requisitos o requiera desconsolidar, tendrá la obligación de enterar el impuesto correspondiente actualizado y con recargos, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha en que se efectúe la desconsolidación.

En caso de que el grupo hubiera optado por dejar de determinar su resultado fiscal consolidado, la sociedad controladora deberá enterar el impuesto que resulte por la desconsolidación actualizado y con recargos, dentro del mes siguiente a la fecha en que obtenga la autorización para desconsolidar.

Al igual que para la desincorporación, la sociedad controladora deberá presentar aviso para dejar de consolidar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra dicho supuesto, presentando la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Si el grupo hubiera optado por dejar de consolidar su resultado fiscal antes de haber concluido el plazo de cinco ejercicios desde que surtió efectos la autorización para consolidar, deberá enterar el impuesto derivado de la desconsolidación, con actualización y recargos por el período transcurrido desde el mes en que se debió hecho el pago del impuesto de cada ejercicio de no haber consolidado y hasta el momento en que se realice.

Cuando una sociedad controladora siga consolidando a una sociedad que dejó de ser controlada por más de un ejercicio, hubiera o no presentado el aviso, deberá desconsolidar al resto de sus sociedades controladas, enterando el impuesto actualizado y sus recargos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPÍTULO 6. ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

### **6.1 ENAJENACIÓN DE ACCIONES PARA SOCIEDADES CONTROLADAS**

Los contribuyentes que determinen la ganancia en enajenación de acciones antes del 31 de marzo de 2002, tendrán que aplicar lo dispuesto en el artículo 19 y 19-A de LISR para 2001. Pero si la enajenación se realiza a partir del 1º de abril de 2002 la calculará con base en los artículos 24 y 25 de la LISR 2003.

En el año de 2002 la LISR contaba con dos procedimientos para determinar la ganancia en la enajenación de acciones, esto dependiendo del período de tenencia de las acciones, dispuesto en 18 meses. Con la reforma fiscal para el ejercicio de 2003 se pretende simplificar dicho cálculo, estableciendo una nueva mecánica para su determinación dependiendo del período de tenencia accionaria, sea esta mayor o menor a 12 meses.

Una vez determinado el costo promedio por acción con la mecánica aplicable para 2003, en el cálculo de la ganancia por enajenación de acciones, en las enajenaciones subsecuentes, se tendrá como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que corresponda conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior.

Mediante disposiciones transitorias se señala lo siguiente:

- Para la determinación del costo fiscal de las acciones, se deberá considerar los saldos de la CUFINRE y las variaciones que esta cuenta tuvo desde su constitución y hasta el 31 de diciembre de 2001, conforme a las reglas que dicte el SAT al respecto.
- Se considerará como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior, deberá tratarse de acciones enajenadas en el ejercicio de 2003, y determinar el costo fiscal de las acciones conforme al artículo 24 de la LISR vigente a partir del 1° de enero de 2003.

Con base en el artículo 24 de la LISR la ganancia por enajenación de acciones con período de tenencia mayor a 12 meses se determinará de la siguiente forma:

$$\begin{array}{r}
 - \text{ Ingreso obtenido por acción} \\
 \underline{\text{Costo promedio por acción}} \quad \mathbf{1)} \\
 = \text{ Ganancia por acción} \\
 \times \text{ No. acciones vendidas} \\
 = \underline{\underline{\text{Ganancia en la venta de acciones}}}
 \end{array}$$

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Controladora que enajene el total o parte de las acciones de alguna de sus controladas deberá determinar un costo promedio por acción por dichas acciones de la siguiente manera:

1) **Costo Promedio por Acción = Monto original ajustado de las acciones. (2**  
Número total de acciones

2) El monto original ajustado de las acciones se obtiene como sigue:

**Costo comprobado de adquisición actualizado (3**

**Más:**

- Diferencia que resulta de restar al saldo actualizado de la CUFIN que tenga la persona moral (emisora) a la fecha de enajenación de las acciones, el saldo actualizado de la CUFIN que tenía a la fecha de adquisición, cuando el primero de los saldos sea mayor, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente que las enajene. (4
- Diferencia que resulta de restar al saldo actualizado de la CUFINRE que tenga la persona moral (emisora) a la fecha de la enajenación de las acciones, el saldo actualizado de la CUFINRE que tenía dicha persona moral a la fecha de adquisición, cuando el primero de los saldos sea mayor, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente que las enajene. (4

**Menos:**

- Proporción de las pérdidas fiscales actualizadas, pendientes de amortizar por la persona moral, obtenidas desde la fecha de adquisición y hasta la fecha en que se enajenen las acciones. (5

- Proporción de los reembolsos actualizados, pagados por la persona moral (emisora), desde la fecha de adquisición y hasta la fecha de enajenación de las acciones. (6)
- Proporción de la diferencia actualizada pendiente de disminuir por la persona moral (emisora) obtenida de restar a la suma del ISR pagado y las partidas no deducibles, el resultado fiscal, cuando éste sea menor, desde la fecha de adquisición y hasta la fecha de enajenación de las acciones. (7)

**Más:**

- Proporción de las pérdidas fiscales actualizadas, obtenidas por la persona moral en ejercicios anteriores a la fecha de su adquisición de las acciones y que disminuyó de su utilidad fiscal, desde la fecha de adquisición y hasta la fecha en que se enajenen las acciones del contribuyente

=

---

**Monto original ajustado de las acciones**

Las utilidades actualizadas obtenidas por la persona moral, se determinaran de manera proporcional a las acciones que tenga a la fecha de la enajenación de las mismas, es decir:

$$\text{Entre } \begin{array}{l} \text{Utilidades actualizadas obtenidas desde la fecha} \\ \text{de adquisición hasta la fecha de enajenación} \\ \text{No. total de acciones del enajenante} \end{array} = \frac{\text{Parte de las Utilidades actualizadas}}{\text{No. total de acciones del enajenante}}$$

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

3) El costo comprobado de adquisición se actualizará de la siguiente manera:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del mes de enajenación de las acciones}}{\text{INPC del mes de adquisición de las acciones}}$$

**Datos**

Total de acciones	9000
x Valor aportado por acción	<u>10</u>
Total aportado	<u>90,000.00</u>
Fecha de adquisición de las acciones	Mar-98
Fecha de anajenación de las acciones	Abr-03
<u>INPC Abr-03 = 104.4390</u>	
<u>INPC Mar-98 67.5691</u>	<u>1.545662</u>

**Determinación del costo comprobado de adquisición actualizado:**

Total aportado	90,000.00
F.A.	<u>1.5456</u>
<b>Costo comprobado de adquisición actualizado</b>	<u><b>139,104.00</b></u>

De acuerdo con el artículo 25 de la LISR las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades o de otras partidas integrantes del capital contable o por reinversiones de dividendos o utilidades efectuadas dentro los 30 días naturales siguientes a su distribución, indica que no tienen costo comprobado de adquisición, con excepción de las adquiridas antes del 1° de enero de 1989, cuando la acción que les hubiera dado origen se haya enajenado con anterioridad a esa

misma fecha. En este caso, se podrá considerar como costo comprobado de adquisición el valor nominal de la acción.

4) Determinación de la diferencia del saldo actualizado de la CUFIN de la fecha de enajenación y la fecha de adquisición:

	Proporción del nuevo saldo actualizado de la CUFIN, de las acciones a la fecha de enajenación	6,540.47
-	Proporción del nuevo saldo actualizado de la CUFIN, de las acciones a la fecha de adquisición	5,200.20
=	<b>Diferencia saldo actualizado CUFIN</b>	<b><u>1,340.27</u></b>

La proporción del saldo actualizado de la CUFIN de las acciones tanto a la fecha de enajenación como a la fecha de su adquisición se determinará de la siguiente manera:

$$F.A. = \frac{\text{INPC del mes en que se enajenen las acciones}}{\text{INPC del mes en que se efectuó la última actualización}}$$

(Previa a la enajenación / adquisición de acciones según corresponda)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para efectos prácticos sólo se explicará el procedimiento de la proporción del saldo actualizado de la CUFIN a la fecha de enajenación:

**Datos**

Total de acciones de la persona moral que las emite	9000
Total de acciones que posee el contribuyente de la sociedad emisora	1000 (3)
Fecha de enajenación	<b>Abr-03</b>
Saldo CUFIN a la fecha de la enajenación	58,000.00
<b>F.A. = <math>\frac{\text{INPC Abr-03} = 104.4390}{\text{INPC Dic-02} = 102.9040} =</math></b>	<b>1.014916616</b>

**Determinación saldo CUFIN actualizado**

Saldo CUFIN a la fecha de la enajenación	58,000.00
F.A.	<u>1.0149</u>
Saldo CUFIN actualizado	<u>58,864.20</u>
/	
Total de acciones de la persona moral que las emite	9000
x	<u>6.54</u>
Total de acciones que posee la sociedad emisora	1000
= <b>Proporción nuevo saldo actualizado CUFIN</b>	<u><b>6,540.47</b></u>

El procedimiento a seguir para la determinación de la diferencia del saldo actualizado de la CUFINRE de la persona moral a la fecha de enajenación de las acciones o a la fecha de su adquisición es exactamente igual que para el cálculo de la proporción del saldo actualizado de la CUFIN.

5) Cálculo de la proporción de las pérdidas fiscales actualizadas, pendientes de amortizar, obtenidas desde la fecha de adquisición y hasta la fecha en que se enajenen las acciones.

**F.A.** INPC del mes de enajenación de las acciones

INPC del mes en que se efectuó la última actualización

**Datos**

Total de acciones de la persona moral que las emite	9000
Total de acciones que posee el contribuyente	1000
Fecha de enajenación de las acciones	<b>Abr-03</b>
Pérdida fiscal 2002 pendiente de amortizar	22,000.00

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC Abr-03} = 104.4390}{\text{INPC Dic-02} = 102.9040} \quad \mathbf{1.01491662}$$

**Pérdidas fiscales actualizadas**

x	Pérdida fiscal 2002	22,000.00
	F.A.	<u>1.0149</u>
	Pérdida fiscal actualizada	<u>22,327.60</u>
/	Total de acciones de la persona moral que las emite	9000
		<u>2.48</u>
x	Total de acciones que posee el contribuyente	1000
=	Proporción de las pérdidas fiscales actualizadas	<u>2,480.87</u>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

6) Determinación de la proporción de los reembolsos actualizados, pagados por la persona moral (emisora de las acciones):

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del mes en que se enajenan las acciones}}{\text{INPC del mes en que se pagaron los reembolsos}}$$

<b>Datos</b>		
Total de acciones de la persona moral emisora	9000	
Total de acciones que posee el contribuyente de la sociedad emisora	1000	
Fecha de adquisición de las acciones	<b>Mar-98</b>	
Fecha de enajenación de las acciones	<b>Abr-03</b>	
Reembolsos pagados en Ago-99	5,000.00	
Reembolsos pagados en Mar-02	8,000.00	
INPC Ago-99	82.65774	
INPC Mar-02	98.69212	
INPC Abr-03	104.43900	
F.A. reembolsos pagados en Ago-99	<u>104.43900</u>	<b>1.263511439</b>
	82.65774	
F.A. reembolsos pagados en Mar-02	<u>104.43900</u>	<b>1.058230384</b>
	98.69212	

**Actualización reembolsos pagados:**

	<b>Ago-99</b>	<b>Mar-02</b>
Reembolsos pagados	5,000.00	8,000.00
x F.A.	<u>1.2635</u>	<u>1.0582</u>
<b>Reembolsos pagados actualizados</b>	<b>6,317.50</b>	<b>8,465.60</b>
<b>Total reembolsos pag. actualizados</b>	<b><u>14,783.10</u></b>	
/ Total de las acciones de la persona moral emisora	9000	
= Proporción reembolsos act. pag. que le corresponde a cada acción	<b>1.64</b>	
x Total de las acciones que posee el contribuyente de la misma sociedad emisora	1000	
= <b>Proporción reembolsos actualizados</b>	<b><u>1,642.57</u></b>	

7) Cálculo de la proporción de la diferencia actualizada pendiente de disminuir por la persona moral, obtenida de restar a la suma del ISR pagado y las partidas no deducibles, el resultado fiscal.

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del mes en que se enajenan las acciones}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$

	ISR pagado en 2002	0
	Partidas no deducibles de 2002, + excepto F. VIII y IX del art. 32	
	LISR	<u>900.00</u>
=	Suma ISR pagado y partidas no deducibles	900.00
-	Resultado fiscal 2002	<u>0</u>
=	<b>Dif. Entre la suma ISR pag. y las partidas no deducibles, con el resultado fiscal</b>	<b><u>900.00</u></b>

**Nota.** Cuando el saldo actualizado de la CUFIN que se tenga al cierre del ejercicio en el que se determine la diferencia sea mayor que esta última, se disminuirá de dicho saldo y no existirá diferencia pendiente de disminuir, razón por la cual no se continuará con los pasos siguientes (actualización de la diferencia y determinación de la proporción).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A continuación se determinará el monto original de las acciones y la ganancia en enajenación de acciones con los datos anteriormente determinados:

### Sustitución

	Costo comprobado de adquisición act.	139,104.00	(3)
+	Diferencia del saldo de la CUFIN act.	1,340.27	(4)
	Diferencia del saldo de la CUFINRE act. (cantidad supuesta)	3,550.00	
-	Pérdidas fiscales actualizadas	2,480.87	(5)
	Reembolsos actualizados	1,642.57	(6)
	Diferencia act. Art. 88 LISR	-	(7)
+	Pérdidas fiscales act. de ejercicios anteriores (cantidad supuesta)	159,720.00	
=	<b>Monto original ajustado de las acciones</b>	<b>299,590.83</b>	

/	Monto original ajustado de las acciones	299,590.83
	Número total de acciones	<u>9000</u>
=	<b>Costo promedio por acción</b>	<b><u>33.29</u></b>

-	Ingreso obtenido por acción	59.21
	Costo promedio por acción	<u>33.29</u>
=	Ganancia por acción	25.92
x	No. acciones vendidas	<u>1000</u>
	<b>Ganancia en la venta de acciones</b>	<b><u>25,920.00</u></b>

En el caso de tenencia accionaria de 12 meses o inferior, la determinación de la ganancia en la enajenación de acciones se considerará como monto original ajustado de las acciones la siguiente mecánica:

Costo comprobado de adquisición de las acciones	*
- Reembolsos pagados	*
<u>Dividendos o Utilidades pagadas</u>	
<u>Monto original ajustado de las acciones</u>	

\* Se deberán de actualizar exactamente igual que en los puntos (3 y (6.

Cuando se trate de la enajenación de acciones de una misma emisora cuyo periodo de tenencia accionaria sea una parte de las acciones menor a los 12 meses y otra parte de las mismas sea mayor a dicho período, la ganancia por enajenación de acciones se determinará como si el período fuere mayor a 12 meses.

El artículo 73 de la LISR menciona que una vez que la sociedad controladora haya determinado el costo promedio por acción, por el total o parte de las acciones de alguna de sus controladas, disminuirá los dividendos actualizados pagados por la o las sociedades controladas por los que hubiera pagado el impuesto del primer párrafo del art. 11 de la LISR, multiplicándolos por el factor de 1.4706 y por la proporción en que le correspondan dichas acciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Costo promedio x acción**

**Menos:**

Dividendos actualizados

**Por:**

Factor de 1.4706

**Por:**

Proporción de acciones



Los dividendos se deberán actualizar de la siguiente manera:

INPC del mes de enajenación de la controlada

INPC del mes en se pagaron

Si al multiplicar los dividendos ya actualizados por el factor correspondiente resultan ser mayores que el costo promedio por acción de las acciones, el excedente formará parte de la ganancia. Cuando de la enajenación de las acciones de la sociedad controlada de como resultado la desincorporación de esta sociedad, no se disminuirán del costo promedio por acción de las acciones que se enajenen los dividendos actualizados por el factor.

## **6.2. GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS**

Para determinar la ganancia en la enajenación de acciones emitidas por sociedades controladoras, determinarán el costo promedio por acción de igual forma que las sociedades controladas, considerando los ejercicios en que estas primeras determinaron su resultado fiscal consolidado, sólo que deberán adicionar los siguientes conceptos:

- Tomará las utilidades actualizadas y los dividendos o utilidades percibidos actualizados y consolidados, que hubiera obtenido de haber aplicado para la determinación de la participación consolidable, la participación accionaria multiplicándola por el factor de 1.00, así como la participación consolidable del 100%.
- Los ingresos por dividendos percibidos serán los que se reciban tanto de la sociedad controladora como las de sus controladas, de personas morales ajenas a la consolidación, por los que se pagó el impuesto de acuerdo al artículo 11 de LISR, y de aquéllos provenientes de la CUFIN de estas últimas personas, de acuerdo a la participación consolidable y en a la fecha de percepción del dividendo.
- Los reembolsos y los dividendos o utilidades pagados serán los que pague la sociedad controladora y la diferencia que debe disminuirse será la que resulte de acuerdo al artículo 69 de la LISR.

### **Resultado fiscal consolidado del ejercicio**

#### **Menos:**

- ISR de la sociedad controladora y de las sociedades controladas
- No deducibles de la sociedad controladora y las sociedades controladas en la participación consolidable

#### **Resultado**

Cuando el importe del ISR pagado y los no deducibles resulte ser mayor que el resultado fiscal consolidado del ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la CUFIN consolidada que la sociedad controladora tenga al final del ejercicio.

En el caso de pérdida por enajenación de acciones si la sociedad que las generó no las pudo deducir de acuerdo a lo establecido en la F. XVII del artículo 32 de la LISR, perderá el derecho a hacerlo.

Cuando la participación accionaria de una sociedad controlada disminuya, se deberán sumar los dividendos pagados, siempre que no se hayan restado del costo promedio por acción en la parte proporcional en que esta disminuya, para la determinación de la utilidad fiscal consolidada o la pérdida fiscal consolidada.

Los dividendos se actualizarán de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 71 de LISR. Y tratándose de las utilidades o las pérdidas fiscales de las sociedades controladas, se actualizarán desde el último mes del ejercicio al que correspondan y hasta el último mes del ejercicio en que varíe la participación accionaria.

**CASO  
PRÁCTICO**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CASO PRÁCTICO

<p style="text-align: center;"><b>TESIS CON FALLA DE ORIGEN</b></p>
---

El Grupo Alestra se compone de tres empresas: Empresas Alestra Sociedad Controladora, S.A. de C.V. (controladora), Almacenadora Alestra, S.A. de C.V. y Alestra, S.A. de C.V. (controladas), comenzaron a consolidar fiscalmente a partir del ejercicio 2001, en dicho ejercicio presentó los siguientes resultados fiscales así como su participación accionaria para el ejercicio 2002:

<b>RESULTADOS FISCALES 2002</b>			
---------------------------------	--	--	--

	<b>EMPRESAS</b>		
	<b>ALESTRA</b>		<b>ALMACENADORA</b>
	<b>SOCIEDAD CONTROLADORA</b>	<b>ALESTRA</b>	<b>ALESTRA</b>
	<b>S.A. DE C.V.</b>	<b>S.A. DE C.V.</b>	<b>S.A. DE C.V.</b>
+ INGRESOS ACUMULABLES	1,812,646	645,989	958,744
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS	885,649	425,489	549,898
= UTILIDAD FISCAL	926,997	220,500	408,846
- PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	-	-	-
<b>= RESULTADO FISCAL</b>	<b>926,997</b>	<b>220,500</b>	<b>408,846</b>

<b>COMPAÑÍA</b>	<b>PARTICIPACIÓN ACCIONARIA</b>	<b>PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PROMEDIO DIARIA</b>	<b>PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE</b>
EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	100.00%	100.00%	60.00%
ALESTRA, S.A. DE C.V.	56.00%	68.75%	41.25%
ALMACENADORA ALESTRA, S.A. DE C.V.	55.00%	64.25%	38.55%

- 1) Se presentó aviso para consolidar tanto Impuesto Sobre la Renta como para el Impuesto al Activo para el ejercicio fiscal 2002.

- 2) La participación accionaria promedio diaria y la participación consolidable de Empresas Alestra Sociedad Controladora, S.A. de C.V. en las empresas controladas durante el ejercicio de 2003 se muestra a continuación:

COMPAÑÍA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PROMEDIO DIARIA	PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE
EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	100.00%	100.00%	60.00%
ALESTRA, S.A. DE C.V.	78.00%	60.87%	36.52%
ALMACENADORA ALESTRA, S.A. DE C.V.	70.00%	62.70%	37.62%

- 3) Las tres empresas comenzaron a consolidar fiscalmente el 1º de enero de 2001.
- 4) No existen pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar a nivel consolidado.
- 5) Se aplicará la LISR vigente al 31 de diciembre de 2003.
- 6) La controladora y sus controladas optaron por determinar su Impuesto al Activo (IA) del ejercicio de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo (LIA).
- 7) Al 31 de diciembre de 2002, la controladora y sus controladas no han distribuido dividendos, ni comprado o vendido acciones entre las mismas o a terceros.

**La Compañía optó por determinar sus pagos provisionales mediante la opción del penúltimo párrafo del artículo 68 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

**EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)**  
**E IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) CONSOLIDADOS DE 2003**

**CUADRO A**

	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>TASA</b>	<b>IMPUESTO</b>	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	76,223	34%	25,916	[1]
IMPUESTO AL ACTIVO	6,491,733	1.80%	118,851	[2]
MAYOR ENTRE LOS DOS ANTERIORES			118,851	
TOTAL DE I.S.R. ACREDITABLE			684,744	[3]
TOTAL DE I.A. ACREDITABLE				
TOTAL DE IMPUESTO A CARGO				
TOTAL DE IMPUESTO A FAVOR			567,693	

Nota: como podemos observar es mayor el IA causado que el ISR del ejercicio, causando IA a pagar, menos el total de ISR acreditable origina un saldo de \$ 567,693 por recuperar.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.**  
**CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA CONSOLIDADA**  
 POR EL EJERCICIO FISCAL TERMINANDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

**CUFIN CONSOLIDADA**

+ UFIN Consolidada del ejercicio	\$ 44,523 [2]
+ Dividendos percibidos	-
+ Ingresos, dividendos o utilidades percibidas por regímenes preferentes.	-
- Dividendos pagados	-
+ CUFIN de nuevas controladas que se incorporen	-
= <b>CUFIN CONSOLIDADA</b>	<b>\$ <u>44,523</u></b>

**GASTOS NO DEDUCIBLES**

COMPañÍA	MONTO	PC	TOTAL
----------	-------	----	-------

<b>A-1-3</b>			
+ ALESTRA, S.A. DE C.V.	\$ 3,511	36.52%	\$ 1,282 ✓
+ ALMACENADORA ALESTRA, S.A. DE C.V.	2,667	37.62%	1,003
+ EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	5,832	60.00%	3,499
= <b>TOTAL</b>	<b>\$ <u>12,010</u></b>		<b>\$ <u>5,785 [1]</u></b>

**UFIN CONSOLIDADA DEL EJERCICIO**

+ Resultado Fiscal Consolidado	\$ 76,223 A-1
- ISR pagado artículo 10	25,916
- No deducibles	<u>5,785 [1]</u>
= <b>Utilidad o (Pérdida) Fiscal Consolidada del ejercicio</b>	<b>\$ <u>44,523 [2]</u></b>

✓ cotejado contra el dictamen fiscal de 2002

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**EMPRESA ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.**  
**CONCILIACIÓN ENTRE RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DE ISR**  
**POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

CUADRO A-1

CONCEPTO	EMPRESA ALESTRA	ALESTRA, S.A. DE C.V.	ALICORNADORA	TOTAL
	SOCIEDAD CONTROLADORA	(CONTROLADA)	ALESTRA, S.A. DE C.V.	
	(CONTROLADORA)		(CONTROLADA)	
	<b>31</b>			
<b>Participación Consolidable</b>	<b>60.00%</b>	<b>38.82%</b>	<b>37.82%</b>	
(+) Utilidades fiscales de la Sociedad Controlada		114,885		114,885
(-) Pérdidas fiscales de la Sociedad Controlada			103,615	103,615
(+/-) La Utilidad fiscal de la Controladora	52,033			52,033
Las modificaciones a la Utilidad o Pérdida fiscal de las Sociedades Controladas de ejercicios anteriores	12,940			12,940
(+/-) Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones de las Sociedades controladas.	-			-
(-) UTILIDAD O (PERDIDA) FISCAL CONSOLIDADA	64,973	114,885 -	103,615	78,223
(-) Pérdidas de ejercicios anteriores				-
(-) RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO				78,223
(X) Tasa del artículo 10 de la USF				34%
(-) IMPUESTO CALSADO				25,996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.**  
**INFORMACIÓN SOBRE LA CONSOLIDACIÓN**

CUADRO A-1-1

DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	(1)		(2)		(1) X (2)
		PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE DE LA CONTROLADORA AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR	PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE DE LA CONTROLADORA AL CIERRE DEL EJERCICIO	PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE DE LA CONTROLADORA CORRIGIDA POR CAMBIO DE PARTICIPACIÓN ACCIONERA	UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL INDIVIDUAL	UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL EN PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE
<b>A-1-3</b>						
EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	EA6001128BF1	60.00%	60.00%	1.00000	66,722	52,033
ALESTRA S.A. DE C.V.	AL1010038N1	41.25%	36.52%	0.865333	314,526	114,885
AL-KOB-ADORA ALESTRA, S.A. DE C.V.	ALAG0119286	38.55%	37.82%	0.973875	-275,426	-103,615
			<b>TOTAL</b>		<u>125,822</u>	<u>62,303</u>

A-1

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.  
CONCILIACIÓN ENTRE RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DE ISR  
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003  
INDIVIDUAL**

**CUADRO A-1-1-1**

CONCEPTO	EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA S.A. DE C.V. (CONTROLADORA)	ALESTRA, S.A. DE C.V. (CONTROLADA)	ALMOBENADORA ALESTRA, S.A. DE C.V. (CONTROLADA)
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	8,301		222,690
PÉRDIDA DEL EJERCICIO		73,495	
RESULTADO FAVORABLE			
RESULTADO DESFAVORABLE	170,346	359,162	159,838
UTILIDAD NETA HISTÓRICA	178,647	325,667	382,528
PÉRDIDA HISTÓRICA			
(+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	321,133	120,693	688,809
(+) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	15,595,800	4,473,693	11,216,811
(-) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	15,879,385	4,353,693	12,247,686
(-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	129,493	251,654	315,909
(-) PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES			275,428
(=) UTILIDAD FISCAL ANTES DE PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	86,722	314,526	
(-) PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES			
(=) PÉRDIDA FISCAL			275,428
(=) UTILIDAD FISCAL	86,722	314,526	275,428
(-) AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES			
(=) RESULTADO FISCAL	86,722	314,526	

**A-1-1**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.**  
**MODIFICACION EN LA PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE**  
**POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

**CUADRO A-1-2**

COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PROMEDIO DIARIA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EJERCICIO ANTERIOR	COEFICIENTE	UTILIDAD FISCAL 2003	UTILIDAD DEL EJERCICIO ANTERIOR	MODIFICACIÓN A LA	TOTAL MODIFICACIÓN
						UTILIDAD DEL EJERCICIO ANTERIOR DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA	LA UTILIDAD DEL EJERCICIO ANTE DE LA SOCIEDAD CONSOLIDADA IN LA FC
EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA S.A. DE C.V.	100.00%	100.00%	1.00000	928,987	928,987	-	-
ALESTRA, S.A. DE C.V.	60.87%	68.75%	0.88638	220,500	195,227	25,273	9,230
AUXILIADORA ALESTRA, S.A. DE C.V.	62.70%	64.25%	0.97588	408,846	388,983	9,863	3,711
				<b>1,558,343</b>	<b>1,513,208</b>	<b>38,137</b>	<b>12,940</b>

**A-1**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.**  
**PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE**  
 POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

**CUADRO A-1-3****CONTROLADORA PARTICIPA EN:**

ALESTRA, S.A. DE C.V.

FECHA DE INVERSIÓN	(1)	(2)	(3)	(2) / (3)	(1) x (4) / (3)
	PARTICIPACIÓN ADICIONARIA	DIAS UTILIZADOS	DEL AÑO	FACTOR	TOTAL PROMEDIO POR DÍA
ENERO	58.00%	120	365	0.3287	18.41%
MAYO	60.00%	153	365	0.4191	25.15%
OCTUBRE	64.00%	61	365	0.1671	10.69%
DICIEMBRE	78.00%	31	365	0.0849	6.62%
<b>PROMEDIO POR DÍA</b>					<b>60.87%</b>

+ PROMEDIO POR DÍA	60.87%
x FACTOR	60%
= PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	<u>36.52% A-1</u>

## ALMACENADORA ALESTRA, S.A. DE C.V.

FECHA DE INVERSIÓN	(1)	(2)	(3)	(2) / (3)	(1) x (4) / (3)
	PARTICIPACIÓN ADICIONARIA	DIAS UTILIZADOS	DEL AÑO	FACTOR	TOTAL PROMEDIO POR DÍA
ENERO	55.00%	59	365	0.1616	8.99%
MARZO	62.00%	184	365	0.5041	31.25%
SEPTIEMBRE	65.00%	61	365	0.1671	10.69%
NOVIEMBRE	70.00%	61	365	0.1671	11.70%
<b>PROMEDIO POR DÍA</b>					<b>62.70%</b>

+ PROMEDIO POR DÍA	62.70%
x FACTOR	60%
= PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	<u>37.62% A-1</u>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.**  
**IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO**  
**POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

CUADRO A-2

CONCEPTO	ALMACENADORA ALESTRA, S.A. DE C.V.	ALESTRA, S.A. DE C.V.	EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA S.A. DE C.V.	TOTAL IMPUESTO AL ACTIVO CONSOLIDADO
A-1-3				
Participación Consolidable	37.82%	38.82%	60.00%	
+ ACTIVOS FINANCIEROS	\$ 1,695,116	\$ 1,195,121	\$ 2,278,839	\$ 5,199,076 (1)
+ ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS	239,277	537,369	362,708	1,219,354
+ TERRENOS	447,370	710,256	-	1,157,626
+ INVENTARIOS	255,111	80,847	724,966	1,080,923
= SUMA	<u>2,686,874</u>	<u>2,523,593</u>	<u>3,366,512</u>	<u>8,596,979</u>
MENOS:				
- PROMEDIO DE DEUDAS DEDUCIBLES PARA EL IA	852,511	29,796	1,222,939	2,105,246
= BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO	1,834,363	2,493,797	2,143,573	6,491,733
= TASA	1.8%	1.8%	1.8%	1.8%
= IMPUESTO DEL EJERCICIO	<u>33,018</u>	<u>44,888</u>	<u>38,944</u>	<u>116,851</u>
MENOS:				
EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO SEGÚN DECRETO				
POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DE DIVERSAS				
CONTRIBUCIONES FEDERALES				
= IMPUESTO DESPUÉS DE LA EXENCIÓN	<u>\$ 33,018</u>	<u>\$ 44,888</u>	<u>\$ 38,944</u>	<u>\$ 116,851</u> A

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.****IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO**

POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

INDIVIDUAL

**CUADRO A-2-1**

CONCEPTO	ALMACENADORA ALESTRA, S.A. DE C.V.	ALESTRA, S.A. DE C.V.	EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	TOTAL IMPUESTO AL ACTIVO
+ ACTIVOS FINANCIEROS	4,479,308	3,272,510	3,798,065	11,549,883
+ ACTIVOS FLUIDOS Y CARGOS DIFERIDOS	795,527	1,471,437	637,847	2,904,811
+ TERRENIOS	1,189,181	1,944,841		3,134,022
+ INVENTARIOS	678,126	221,377	1,208,275	2,107,778
= SUMA	\$ 7,142,142 \$	\$ 6,910,165 \$	\$ 5,644,187 \$	\$ 19,696,494
MENOS:				
- PROMEDIO DE DEUDAS DEDUCIBLES PARA EL IMPUESTO AL ACTIVO	2,285,112	81,588	2,038,232	4,385,932
= BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO	4,857,030	6,828,577	3,605,955	15,310,562
= TASA	1.80	1.80	1.80	1.80
= IMPUESTO DEL EJERCICIO	87,789	122,914	64,907	275,582
MENOS:				
- EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO SEGÚN DECRETO POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DE DIVERSAS CONTRIBUCIONES FEDERALES	0	0	0	0
= IMPUESTO DESPUÉS DE LA EXENCIÓN	\$ 87,789 \$	\$ 122,914 \$	\$ 64,907 \$	\$ 275,582

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS ACREDITABLES DE 2003**

CUADRO A-3

CONCEPTO	R.F.C.	PAGOS PROVISIONALES DE LA CONTROLADORA Y DE LAS CONTROLADAS	IMPUESTO RETENIDO A CONTROLADAS	SUBTOTAL	PARTI- CIPACIÓN CON- SOLIDABLE	TOTAL IMPUESTO A FINJOR A LA PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	IMPUESTOS ACREDITABLES EN LA PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	PAGOS PROVISIONALES EN LA CONSOLI- DACIÓN	TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE
EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	EAS001128BF1	234,117	7,708	241,825 [1]	60.00%	145,095	17,691	633,941	651,632
ALESTRA S.A. DE C.V.	ALTD10068BV1	89,174	1,495	90,669 [2]	36.52%	33,112	33,112		33,112
ALMACENADORA ALESTRA S.A. DE C.V.	ALAC0011828B	125,054	442	125,496 [3]	37.62%	47,212			
<b>TOTAL</b>		<b>448,345</b>	<b>9,645</b>	<b>457,990</b>			<b>80,803</b>	<b>633,941</b>	<b>684,744</b> A

Nota: Los impuestos se acreditarán hasta por el monto del impuesto causado del ejercicio por cada una de dichas sociedades, en la participación consolidable.  
 Es aplicable tanto para ISR como IA.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES INDIVIDUALES**  
 POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

**CUADRO A-3-1**

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
INGRESOS NOMINALES	2,433,554	3,945,412	5,376,759	6,410,921	7,463,997	9,874,910	11,283,164	13,881,931	15,033,080	15,850,499	17,232,732	17,807,063
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0202	0.0202	0.0463	0.0463	0.0463	0.0463	0.0463	0.0463	0.0463	0.0463	0.0463	0.0463
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	49,157	79,697	248,943	296,825	345,578	447,948	521,484	642,733	696,957	733,878	797,875	824,467
MENOS												
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	49,157	79,697	248,943	296,825	345,578	447,948	521,484	642,733	696,957	733,878	797,875	824,467
TASA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%
PAGO PROVISIONAL DEL MES	16,713	27,097	84,641	100,921	117,497	152,302	177,305	218,529	236,985	249,519	271,278	280,319
MENOS												
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD		17,491	27,859	71,611	85,141	99,140	129,688	145,686	181,719	197,205	207,537	226,401
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,052	2,204	3,072	3,907	4,533	4,716	5,234	5,586	6,387	7,111	7,447	7,708 A-3
TOTAL PAGADO	17,491	10,368	43,752	13,530	13,989	30,528	16,028	36,023	15,498	10,332	18,864	7,716
PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE 6%	10,495	6,221	26,251	8,118	8,389	18,317	9,817	21,614	9,282	6,199	11,318	4,630

Total pagos provisionales individuales

234,117 A-3

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ALESTRA, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES INDIVIDUALES**  
 POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

**CUADRO A-32**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS NOMINALES	614,379	1,228,658	1,843,137	2,145,944	2,888,995	3,218,016	3,851,246	4,005,486	4,755,194	5,048,788	5,746,132	6,201,710
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0411	0.0411	0.0430	0.0430	0.0430	0.0430	0.0430	0.0430	0.0430	0.0430	0.0430	0.0430
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	25,250	50,497	79,255	92,245	124,208	138,375	165,803	172,235	204,474	217,088	247,083	266,674
MENOS												
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES												
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	25,250	50,497	79,255	92,245	124,208	138,375	165,803	172,235	204,474	217,088	247,083	266,674
TASA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%
PAGO PROVISIONAL DEL MES	8,585	17,168	26,946	31,383	42,230	47,047	56,305	58,559	69,521	73,813	84,006	90,889
MENOS												
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD												
RETEJIDOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	220	340	680	720	880	989	1,085	1,150	1,205	1,285	1,356	1,463
TOTAL PAGADO	8,365	8,463	9,468	4,367	10,727	4,708	9,132	2,189	10,697	4,212	10,122	6,524
PORTE PROVISIONAL SOLIDABLE 35.52%	3,025	3,091	3,454	1,591	3,821	1,719	3,335	789	3,983	1,539	3,997	2,383

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ALMACENADORA ALESTRA, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES**  
 POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

CUADRO A-33

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS NO IVALES	1,058,573	3,422,771	4,084,674	5,092,984	5,840,503	6,337,500	7,356,350	8,808,888	9,824,200	10,706,771	11,749,087	12,427,872
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0251	0.0251	0.0297	0.0297	0.0297	0.0297	0.0297	0.0297	0.0297	0.0297	0.0297	0.0297
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	26,570	85,911	121,314	151,281	173,482	188,223	218,483	261,824	291,778	317,981	348,947	368,107
LENGÜAS												
PERIODOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES												
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	26,570	85,911	121,314	151,281	173,482	188,223	218,483	261,824	291,778	317,981	348,947	368,107
TASA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%
PAGO PROVISIONAL DEL IES	9,034	29,210	41,247	51,429	58,977	63,988	74,284	88,932	99,205	108,117	118,642	125,468
LENGÜAS												
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD		9,014	29,105	41,080	51,247	58,784	63,735	74,088	88,701	98,938	107,825	118,285
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	20	105	167	182	180	201	216	251	267	292	347	442 A-3
TOTAL PAGADO	9,014	29,891	41,878	51,967	59,027	64,911	74,279	88,888	99,238	108,627	118,470	125,788
PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE 37.82%	3,391	7,558	4,505	3,885	2,888	1,885	3,885	5,505	3,851	3,343	3,939	2,543

Total pagos provisionales individuales 125,054 A-3

TESIS CON  
 EL VALOR DE ORIGEN

**EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.**  
**DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES CONSOLIDADOS**  
 POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

CUADRO A-3-4

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
INGRESOS NOMINALES												
ALESTRA S.A. DE C.V.	224,371	448,706	873,114	783,443	1,054,904	1,175,219	1,406,475	1,442,603	1,706,597	1,643,821	2,098,487	2,264,864
ALMACENADORA ALESTRA, S.A. DE C.V.	398,235	1,287,846	1,536,854	1,815,981	2,187,197	2,384,187	2,767,459	3,313,907	3,895,864	4,027,887	4,420,008	4,675,366
EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	148,013	238,725	322,806	384,855	447,834	580,485	875,780	832,816	903,185	951,030	1,033,964	1,088,424
TOTAL INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO	768,820	1,973,077	2,532,574	3,044,079	3,689,820	4,139,882	4,949,724	5,609,827	6,325,846	6,822,738	7,552,458	8,009,854
COEFICIENTE DE UTILIDAD UTILIDAD FISCAL				0.3156	0.3156	0.3156	0.3156	0.3156	0.3156	0.3156	0.3156	0.3156
ESTIMADO				973,335	1,187,690	1,308,546	1,530,572	1,770,369	1,898,529	2,153,258	2,363,555	2,527,531
MEJORA:												
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES												
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA				973,335	1,187,690	1,308,546	1,530,572	1,770,369	1,999,529	2,153,258	2,363,555	2,527,531
TASA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%
PAGO PROVISIONAL DEL MES				330,933	387,017	446,825	520,394	601,835	679,839	732,107	810,498	859,360
MEJORA:												
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	18,840	50,751	68,020	81,554	343,413	418,835	457,786	544,834	615,195	696,559	746,215	814,868
RETEENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	719	1,488	2,147	2,678	3,103	3,255	3,618	3,866	4,361	4,846	5,095	5,337
IMPUESTO A CAUSADO				248,753	80,501	25,134	58,880	63,375	80,294	40,722	58,088	28,155

Total pagos provisionales consolidados

633,861 A-3

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.****RESUMEN DE PAGOS PROVISIONALES CONSOLIDADOS**

POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

**CUADRO A-3-4-1**

PAGOS PROVISIONALES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
ALESTRA, S.A. DE C.V.	3,055	6,146	9,600	11,191	15,112	16,831	20,166	20,966	24,949	26,487	30,184	32,566
ALMACENADORA ALESTRA, S.A. DE C.V.	3,391	10,949	15,454	19,279	22,115	24,000	27,664	33,369	37,220	40,564	44,503	47,045
EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	10,495	16,715	42,967	51,085	59,464	77,801	87,418	109,031	118,323	124,522	135,841	140,470
TOTAL PAGOS PROVISIONALES	16,940	33,810	68,020	81,554	96,711	118,632	135,448	163,367	180,492	191,573	210,527	220,082

RETENCIONES DE BANCOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
ALESTRA, S.A. DE C.V.	80	124	241	263	310	350	396	420	440	469	496	546
ALMACENADORA ALESTRA, S.A. DE C.V.	8	40	63	68	73	76	81	94	100	110	131	166
EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	631	1,322	1,843	2,344	2,720	2,830	3,140	3,352	3,620	4,267	4,468	4,625
TOTAL RETENCIONES DE BANCOS	719	1,486	2,147	2,676	3,103	3,255	3,618	3,866	4,361	4,846	5,095	5,337

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que estén obligados a presentar las declaraciones o los avisos establecidos en las disposiciones fiscales que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante las reglas de carácter general, y cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto. Así mismo podrán presentar las declaraciones o avisos correspondientes en las formas aprobadas por la citada dependencia, para obtener el sello o impresión de la máquina registradora de la oficina autorizada que reciba el documento que se trate debiendo cumplir con los requisitos que el SAT señale.

Para ello la regla 2.17.1 publicada el 31 de marzo de 2003 establece, que los contribuyentes a que se refiere la presente regla, podrán optar por presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio 2002 del ISR, IMPAC, IVA IVBSS o Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, mediante las formas oficiales: 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas", 18 "Declaración del ejercicio. Personas morales", 19 "Declaración de consolidación", 20 "Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen simplificado" o 21 "Declaración del ejercicio. Personas morales con fines no lucrativos", según corresponda, mismas que se presentarán ante las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro A de esta Resolución debiendo recabar el sello de la oficina receptora. Los contribuyentes que presenten sus declaraciones en los términos de este párrafo, podrán presentar en su caso, las declaraciones complementarias o de corrección fiscal respectivas, en las formas oficiales y ante las instituciones de crédito.

De acuerdo con la regla 2.17.3 en caso de tener impuesto a cargo por algunos de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, deberá presentar las formas oficiales (13,18, 19, 20, 21) vía papel. En caso de existir impuesto a favor por cualquiera de los impuestos, independientemente de que se determinen en el propio dictamen deberán manifestarlos vía Internet mediante el formato electrónico simplificado para contribuyentes dictaminados contenidos en el DEM. Ambas declaraciones se presentarán en los plazos establecidos en las disposiciones fiscales para la presentación de la declaración del ejercicio.

Es importante señalar que al día de hoy no se han publicado las reglas aplicables para el ejercicio 2003 por lo que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 31 señala que en caso de no haber sido aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar un mes antes de la fecha en el que el contribuyente este obligado a utilizarlas, los obligados a presentarlas deberán utilizar las últimas formas publicadas.

Para fines didácticos presentamos la declaración vía papel, en donde reflejamos el impuesto a favor de la controladora.



**DECLARACION DE CONSOLIDACION**

EAS001128BF1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

EJERCICIO 2003

PERIODO 2003

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO A ESTE FORMULARIO, EN COPIAS ENTREGADAS A LOS NUMEROS 1 Y 2.

DEMONSTRACION O RAZON SOCIAL

**EMPRESAS ALESTRA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.**

INDICAR LAS LETRAS DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE:

1.  A. **DECLARACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
 2.  B. **DECLARACION DE IMPUESTO AL ACTIVO**  
 3.  C. **DECLARACION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
 4.  D. **DECLARACION DE IMPUESTO AL INGRESO**

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION IMPUESTOS:  1999  2000  2001  2002  2003

CANTIDAD A PAGAR (N + I + J) **0**

**PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Categoría II de la página 2)	010084	<b>0</b>
<b>PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS</b> (Se aplican los aumentos de impuestos, reducciones de impuestos y deducciones, de acuerdo al artículo 147 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.)		
B. IMPUESTOS ACTUALIZADOS	010085	
C. RECARGOS	010086	
D. MULTA POR CORRECCION FISCAL	010087	
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES E. A PAGAR (A + B + C + D)</b>	010088	<b>0</b>
F. CREDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	010089	
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	010090	
H. CREDITO IEPS DIESEL	010091	
I. SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	010092	
J. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	010093	

A. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E - F - G - H - I)	010094	
K. OTROS ESTIMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I - J)	010095	
L. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J + K)	010096	
M. MONTO PAGADO con la actualización que resulte con ANTERIORIDAD	010097	
N. CANTIDAD A CARGO (E - L - M cuando E es mayor)	010098	<b>0</b>
O. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	010099	
P. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (O - O)	010100	
Q. CANTIDAD A FAVOR (P + M - O cuando L + M es mayor)	010101	
R. CANTIDAD APAGAR (N - P)	010102	<b>0</b>

**PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

a. IMPUESTO AL ACTIVO (Categoría O de la página 4)	011004	<b>0</b>
<b>PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS</b> (Se aplican los aumentos de impuestos, reducciones de impuestos y deducciones, de acuerdo al artículo 147 de la Ley del Impuesto al Activo.)		
b. IMPUESTOS ACTUALIZADOS	011005	
c. RECARGOS	011006	
d. MULTA POR CORRECCION FISCAL	011007	
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES e. A PAGAR (a + b + c + d)</b>	011008	<b>0</b>
f. CREDITO AL SALARIO (Sin exceder de e)	011009	
g. COMPENSACIONES (Sin exceder de e - f)	011010	
h. CREDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f - g)	011011	
i. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO (Sin exceder de e - f - g - h)	011012	
j. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de e - f - g - h - i)	011013	
k. OTROS ESTIMULOS (Sin exceder de e - f - g - h - i - j)	011014	
l. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i + j + k)	011015	<b>0</b>

m. MONTO PAGADO con la actualización que resulte con ANTERIORIDAD	011016	
n. CANTIDAD A CARGO (e - l - m cuando e es mayor)	011017	<b>0</b>
o. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	011018	
p. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (o - o)	011019	
q. CANTIDAD A FAVOR (p + m - o cuando l + m es mayor)	011020	
r. CANTIDAD A PAGAR (n - p)	011021	<b>0</b>

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIENTOS

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OBTIENIA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO.

LA REPRODUCCION DE AUTOMATAS DE ESTA PRIMA FISCAL, CONSTITUYE UN DELITO DE LAS TIPOLOGIAS DE LAS REPRODUCCIONES FISCAL.



EAS001128BF1

19P3A031

694

5		IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONSOLIDADO			
DATOS DE LA CONTROLADORA	TOTAL DE INGRESOS A. ACUMULABLES (1)	110001	222172		
	B. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (1)	110002	170139		
	UTILIDAD FISCAL C. (A - B cuando A sea mayor)	110003	52033		
	D. PÉRDIDA FISCAL (B - A cuando B sea mayor)	110004			
	UTILIDAD FISCAL DE LAS E. CONTROLADAS (1)	110005	114865		
	F. DE CONTROLADAS (1)	110007	103615		
	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES ALA CONSOLIDACION	G. CONTROLADAS (1)	110008		
	H. CONTROLADORA (1)	110009			
	I. SUMAN	110010			
	J. RESTAN	110011			
CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION (1)	K. SUMAN	110012			
	L. RESTAN	110013			
	CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION	M. SUMAN	110014		
		N. RESTAN	110015		
		UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DE CONTROLADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	O. SUMAN	110016	12940
		P. RESTAN	110017		
		PÉRDIDAS QUE PROVIENAN DE LA ENAJENACION DE ACCIONES DE SOCIEDADES CONTROLADAS	Q. SUMAN	110018	
		R. RESTAN	110019		
		DIVIDENDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI CUFINRE	S. SUMAN	110020	
		T. RESTAN	110021		
CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION		U. SUMAN	110022		
V. RESTAN		110023			
DESCONSOLIDACION DE CONTROLADAS O REINVERTIDAS	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES DECLARADAS	W. SUMAN	110024		
	X. RESTAN	110025			
	COMPARACION DE W. CUFINES	110026			
	COMPARACION DE X. CUFINES REINVERTIDAS	110027			
	COMPARACION DE Y. REGISTROS DE UFIN	110028			
	Z. RESTAN	110029			
	COMPARACION DE Z. REGISTROS DE UFIN REINVERTIDA	110030			
	DIVIDENDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI CUFINRE	110031			
	PÉRDIDAS QUE PROVIENAN DE LA ENAJENACION DE ACCIONES DE SOCIEDADES CONTROLADAS	110032			
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONSOLIDADO	110033			
UTILIDAD FISCAL CONSOLIDADA	110034	76223			
PÉRDIDA FISCAL CONSOLIDADA	110035				
PÉRDIDAS ACUMULABLES POR NO HABER SIDO APLICADAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO	110036				
PÉRDIDAS FISCALES CONSOLIDADAS I. DE EJERCICIOS ANTERIORES	110037				
RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO	110038	76223			
IMPUESTO CONSOLIDADO DEL N. EJERCICIO (haber máximo acreditado contra ISPAFC)	110039	25916			
ISR POR MODIFICACION EN PARTICIPACION ACCIONARIA	L. SUMA	110040			
J. RESTA	110041				
ESTRIBADO POR PROYECTOS DE I. INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO (sin exceder de 0.1 - j)	110042				
K. RESTA	110043				
L. CONTROLADAS (1)	110044	31617			
PAGOS PROVISIONALES PR. CONTROLADORA (1)	110045	9963			
Q. RESTA	110046				
R. CONSOLIDADOS	110047	633941			
IMPUESTO ADICIONAL RETRIBUIDO	O. CONTROLADAS (1)	110048	1495		
P. CONTROLADORA (1)	110049	7706			
Q. CONTROLADAS (1)	110050				
PAGADO EN EL EXTRAFUERO	R. CONTROLADORA (1)	110051			
POR DIVIDENDOS O B. UTILIDADES	110052				
S. OTROS	110053				
IMPUESTO A CARGO U. DEL EJERCICIO	110054	0			
V. DIFERENCIA A FAVOR	110055				
W. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL ISPAFC	110056	90935			
X. BALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	110057	567893			

(1) En la participacion consolidada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

143

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
EAS001128BF1

REVENED  
19

19P4A032

695

IMPUESTO AL ACTIVO CONSOLIDADO					
A. SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS	121006	8506978	J. OTROS ACREDITAMENTOS	121013	
B. CONSOLIDADAS	121009	2105246		K. CONTROLADAS	121004
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO CONSOLIDADO (A - B)	121007	6491732		L. CONTROLADORA	121005
D. IMPUESTO DETERMINADO	121008	116651		M. CONSOLIDADOS	121012
E. REDUCCIONES	121010			N. A CARGO	121010
IMPUESTO CONSOLIDADO F. DEL EJERCICIO (D - E)	121012	116651	O. A FAVOR	121010	
G. CREDITOS POR PAGOS A LAS PARTICIPACIONES	121003		P. APLICADO CONTRA EL IMPAC (Reservado para la siguiente 3)		90635
ISR CONSOLIDADO	121012	25918	Q. NETO A CARGO (N - P)	121004	0
I. ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9, segundo párrafo LIMPAC)	121014		R. LOS CARGOS CON BAJE EN LA PARTICIPACION CONSOLIDABLE	118007	<input checked="" type="checkbox"/>

L. PROMEDIOS DE ACTIVOS		M. PROMEDIOS DE DEUDAS		N. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (D - E)		
S. CONTROLADORA	121008	3306512	121009	1222939	121005	2163573
T. CONTROLADAS	121007	5210466	121008	662307	121001	4326159

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LA CONTROLADORA					
VALOR DE LOS ACTOS O A. ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15%	121001		L. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	121003	
VALOR DE LOS ACTOS O B. ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10%	121002		M. PAGOS EN ADUANAS	121007	
VALOR DE LOS ACTOS O C. EXPORTACION ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 0% o C. OTROS	121003		N. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES Y SERVICIOS SUJETOS A LOS PAGOS PROVISIONALES	121076	
VALOR DE LOS ACTOS O D. NO SE ESTA CALIFICADO AL PAGO (EXEMPTOS)	121004		O. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	121008	
E. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO	121006		P. SUMA 2 (b + c + d + e)	121009	
DEVOLUCIONES DE SALDOS A G. FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO	121008		Q. DIFERENCIA A CARGO (P - Q cuando es mayor)	121009	
H. DEVOLUCION INMEDIATA DEL EJERCICIO OBTENIDA	121010		R. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (Q - J cuando es mayor)	121076	
COMPENSACIONES DE I. SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO	121020		S. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETOS A LOS PAGOS PROVISIONALES (Sin considerar de P)	041782	
J. SUMA I (f + g + h + i)	121000		T. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (U - S)	121001	
K. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	121004				

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO					
PERDIDAS FISCALES CONSOLIDADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PERDIDAS DE AMORTIZACION ACTUALIZADAS	118222		ISR CONSOLIDADO CANCELADO EN EJERCIO DEL IMPAC CONSOLIDADO EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224	
CONTRICION EN EL PAGO DE EJERCICIO ANTERIOR	118211		SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA CONSOLIDADA	118220	
		118212	SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL CONSOLIDADA REINVERTIDA	118210	

744

## 10 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PROPORCIONADO DEL IVA

		I. GRAVADOS		II. EXENTOS	
A. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	120000			120001	
B. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DEFERIDOS	120002			120004	
C. DIVIDENDOS	120003			120007	
D. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PERTENECIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CREDITO	120008			120010	
E. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRAJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "DANZAS TROY"	120012			120015	
F. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA	120014			120016	
G. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION	120018			120019	
H. ENAJENACIONES A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	120021			120022	
I. ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACION	120024			120025	
J. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	120027			120028	

## 11 DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE

A. IVA TRASLADADO AL EL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO	121000		B. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO EFECTIVAMENTE PAGADO (Suma de los arts. 4 de la LIVA)	121002	
C. IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR IMPORTACION DE BIENES	121004		D. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (a + f + g + h)	121001	
E. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (Suma de los arts. 4 de la LIVA)	121008		F. IVA NO IDENTIFICADO (b - f)	121003	
G. SUMA (a + b + c)	121006		H. FACTOR DE PROPORCIONADO ANUAL (1)	121005	
I. IVA PAGADO EN ADQUISICIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS	121007		J. IVA ACREDITABLE OBTENIDO	121004	
K. IVA PAGADO EN ADQUISICIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS	121009		L. DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONADO (art. 12)	121006	
M. IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION	121008		N. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (e + g + i)	121008	

(1) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de los enteros y las fracciones, hasta el tercer decimal, en el campo de los decimales, sin crear dígito alguno sin cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de proporción = 0,8, se deberá anotar: 0, 8 000

## 12 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS

P. PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA CONSOLIDADA (CUFNN)	111704		Q. NO PROVENIENTES DE LA CUFNN P. NI CUFINRE CONSOLIDADAS	111705	
R. PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA CONSOLIDADA REINVERTIDA (CUFNNRE)	111703				

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

Desde el año de 1982 el régimen de consolidación, ha demostrado fehacientemente que este sistema ha ayudado al crecimiento de las empresas en México, por lo que su acotamiento ha tenido, sin lugar a dudas, efectos negativos en las mismas.

El régimen de consolidación era hasta 1998 un sistema neutral de recaudación; es decir, gravaba en igualdad de circunstancias tanto a un grupo de empresas con accionistas comunes, como a una empresa que en forma centralizada realizaba todas sus operaciones. Por lo que este régimen no podía clasificarse como preferencial, puesto que no otorgaba ningún estímulo o subsidio en favor de las empresas que consolidan.

Con ello permitía a las empresas mexicanas competir en igualdad de circunstancias en los mercados internacionales con compañías que reconocen el régimen de consolidación fiscal, situación que ya no se da hoy en México, como consecuencia del acotamiento de dicho régimen eliminando la posibilidad de que un grupo sea tratado como una sola unidad, basta con mencionar a nuestro socio comercial más cercano, que son los Estados Unidos de América en donde el sistema de consolidación fiscal permite que grupos cuya tenencia es mínima del 80% consoliden sus resultados fiscales al 100%. Como se podrá observar para un grupo de inversionistas será mas atractivo establecerse en los Estados Unidos de América que en nuestro país, ya que solo se requieren de un mínimo de tenencia del 80% para consolidar el 100%, mientras que en México no obstante que los grupos

tengan tenencia del 100% solo podrán consolidar el 60% pagando el 40% restante al fisco.

Es importante señalar que las modificaciones efectuadas al régimen de consolidación fiscal que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 1999 y 2002, evidentemente rompen y no respetan el objetivo original bajo el cual fue creado este régimen, tal es el caso que sólo permitan a nivel consolidado compensar parcialmente las pérdidas al 60% de la posición accionaria, otra situación es el obligar a que los pagos provisionales del ISR los efectúen las controladas directamente al fisco, así como, el no permitir la eliminación de la utilidad en venta de activos fijos, terrenos y acciones de las empresas del grupo.

Aún con todos estos cambios existen ventajas tales como el de aplicar de manera inmediata el 60% de las pérdidas que pudieran tener algunas de las sociedades controladas, es decir, podrán amortizarlas contra las utilidades de otras empresas del mismo grupo de manera inmediata. Lo anterior puede proporcionar beneficios financieros adicionales al grupo, logrando optimizar el flujo de efectivo en materia de pago del Impuesto Sobre la Renta a nivel anual. Asimismo, al igual que cualquier sociedad, la controladora podrá deducir la pérdida fiscal consolidada contra utilidades fiscales futuras.

Otro beneficio es el libre flujo de dividendos entre las empresas que consolidan, lo cual permite a nivel grupo ubicar las utilidades en la empresa o empresas en consolidación, donde mejor pudiera ser aprovechadas, sin que tuvieran que pagar el impuesto hasta en tanto las mismas no salieran del grupo.

Por lo que podemos concluir que antes de optar por el régimen de consolidación fiscal es necesario llevar acabo un análisis de la situación particular de cada una de las empresas que se van a consolidar, ya que de ello dependerá, conocer en forma anticipada las ventajas o desventajas que pudiera conllevar su aplicación; además se deberán considerar las expectativas futuras que se pudieran presentar en materia fiscal ya que en la actualidad ya no resulta tan benéfico consolidar fiscalmente, debido a las diversas modificaciones que ha sufrido.

Adicionalmente, la consolidación fiscal se ve reflejada sólo a nivel anual, y desafortunadamente para aquellas compañías que ejercieron esta opción y se vieron beneficiadas con el régimen de 1998, ahora se encuentran prácticamente obligadas a continuar en este régimen, ya que el solicitar autorización a la SChP para desconsolidar el grupo representa un alto costo financiero.

## **PROPUESTA**

Con base en todos los antecedentes, consideraciones y conclusiones planteadas, consideramos pertinente que en la reforma fiscal integral que está próxima a formularse, el legislador deberá reconocer que si no existieron ni existen razones técnicas que fundamenten el haber acotado el régimen de consolidación fiscal se debe entonces regresar al sistema de consolidación fiscal que se tenía en vigor hasta 1998.

Para ello, habrá que efectuar las reformas que sean necesarias para hacer más claro este régimen, corrigiendo deficiencias y lagunas que pudieran

existir, pero manteniendo siempre el principio de que dicho sistema "debe ser neutro", es decir, las empresas en consolidación fiscal deben quedar gravadas bajo una sola base fiscal como si fueran una sola empresa.

Solo así, las empresas mexicanas podrán estar en el mismo nivel de productividad que otros países con los que llevamos a cabo nuestras principales operaciones comerciales.

**BIBLIOGRAFÍA**

- ❖ Cárcamo Sabido, Layda. *Descripción y Análisis crítico de la Consolidación Fiscal 1999*. Ed. Colección Estudios Fiscales Académicos, 1ra ed., México, 1999.
- ❖ Navarro Rodríguez, Alberto. *La Consolidación Fiscal*. Ed. Themis, 2da ed., México, 1986.
- ❖ Pérez Inda, Luis M. *Estudio práctico del nuevo Régimen Fiscal y Contable de Dividendos pagados por Personas Morales*. Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2001.
- ❖ Hernández Sampieri, Roberto et al. *Metodología de la Investigación*. Ed. McGrawHill, México, 2000.
- ❖ Macías Pineda, Roberto, Santillana González, Juan Ramón. *El Análisis de los Estados Financieros*. Ed. ECAFSA, 5ta ed., México, 1999.
- ❖ Perdomo Moreno, Abraham. *Análisis e Interpretación de los Estados Financieros*. Ed. ECAFSA, 5ta ed., México, 1999.
- ❖ Calvo Langarica, César. *Estudio Contable de los Impuestos*. Ed. PAC, SA de CV, 2ª ed., México.

- ❖ Mercado H., Salvador. ¿Cómo hacer una Tesis? Ed. Limusa, 1ª ed., México, 1994.
- ❖ Domínguez Mota, Enrique te al. Compilación Fiscal Correlacionada. Ed. DOFISCAL EDITORES 6ta ed., México, 2003.
- ❖ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. 15 ed., México, 2002.
- ❖ Zamorano, Enrique y Gasca, Álvaro. Estados Financieros Consolidados y Combinados. Ed. ECAFSA, México, 2001.
- ❖ Latapí Ramírez, Mariano. Manual para la aplicación práctica para la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ed. Tax Editores, 1ra ed, México, 2002.
- ❖ Domínguez Orozco, Jaime. Pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo 2002. Ed. Ediciones Fiscales ISEF, vigésimo tercera ed., México, 2002.
- ❖ Corral Moreno, Manuel. Estudio práctico del Impuesto Sobre la Renta para personas morales. Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 5ta ed., México, 2002.
- ❖ Ramírez Villegas, Enrique. Propuestas al Régimen de Consolidación Fiscal. Ed. DOFISCAL EDITORES, 1ra ed., México, 2002.

**A N E X O S**

**CUESTIONARIO PARA SOLICITAR  
LA AUTORIZACIÓN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL  
SOCIEDADES CONTROLADORAS**

**I. DATOS GENERALES**

1	DENOMINACIÓN RAZON SOCIAL	
2	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
3	OBJETIVO SOCIAL	
4	CLAVE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	
5	DOMICILIO FISCAL	
6	NÚMERO TELEFÓNICO	
7	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	
8	NÚMERO DE PÁGINA DE INTERNET	
9	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
10	RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	
11	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	Declaro bajo protesta decir la verdad, que los datos contenidos en este cuestionario y sus anexos son verdaderos

**Se presenta por duplicado**

1. Presentar:
  - a) Copia de la escritura constitutiva y en su caso, copia de la última modificación a la misma. Anexo 1.
  - b) Copias de aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, de la última modificación presentada ante el mismo, así como la cédula de identificación fiscal. Anexo 2.
  - c) Copia del poder notarial del representante legal. Anexo 3.
  - d) Copia de la última acta de asamblea correspondiente en la que se haya acordado modificaciones al capital social. Anexo 4.
  - e) Cédula en la que se integre su actual capital social, misma que deberá contener nombre de los accionistas, número de acciones de que son propietarios indicando cuántas son con derecho a voto y cuántas de voto limitado o preferentes, así como

el porcentaje de participación accionaria de cada uno de los accionistas respecto de las acciones con derecho a voto. Anexo 5.

- f) En caso de que los actuales accionistas no sean los mismos que aparecen en el acta de asamblea a que se refiere el inciso d) anterior, anexar comprobante o documento fehaciente que acredite la adquisición de las acciones por parte de dichos accionistas. Anexo 6.
- g) Copia del escrito dirigido a la sociedad controladora por cada una de las sociedades controladas en el que den su conformidad para determinar su resultado fiscal consolidado, firmando por el representante legal de cada una de ellas. Anexo 7.
- h) Copia de la declaración anual y en su caso de la última declaración anual complementaria correspondiente al ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se presenta la solicitud de autorización para determinar su resultado fiscal consolidado. Anexo 8.
- i) Copia impresa de dictamen para efectos fiscales de los estados financieros con todos los anexos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, correspondiente al ejercicio inmediato anterior a aquél en que se presente la solicitud; en caso de que el dictamen no se hubiera presentado o de no haber estado obligado a dictaminar, deberá acompañar Estado de Posición Financiera firmado por el representante legal. Anexo 9.
- j) Copia del libro de registro de accionistas actualizado, autenticada con la firma autógrafa del secretario del Consejo de Administración Único, acreditando con documentación su nombramiento. Anexo 10.
- k) Cuadro analítico en el que conste la relación de sociedades en las que la controladora tenga la propiedad más del 50% de las acciones con derecho a voto, especificando cuáles son de control directo y cuáles de control indirecto, así como el porcentaje de participación accionaria directo o indirecto de la controladora en cada una de ellas. En caso de control indirecto, indicar a través de que sociedades se tiene dicho control. Anexo 11.
- l) Organigrama en el que se muestre la actual estructura del grupo y los porcentajes de participación accionaria correspondientes. Anexo 12.
2. Señalar si fue sociedad controladora o controlada en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y anexar en su caso copia del oficio o aviso de desconsolidación o desincorporación. Anexo 13.
3. En el caso de que más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades residentes en el extranjero, deberá acompañar documento que demuestre fehacientemente la residencia de las mismas, mediante la certificación de residencia o copia de la declaración del último ejercicio de la contribución que corresponda al Impuesto Sobre la Renta bajo el régimen aplicable a los residentes en el país de que se trate, traducido en su caso al idioma español por el perito autorizado. Anexo 14.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4. En el caso de que sus acciones sean de las que se colocan entre el gran público inversionista de conformidad con las reglas respectivas, deberán señalar el número de ellas y anexar documentación que acredite tal situación. Anexo 15.

**NOTAS**

- A. La información requerida deberá integrarse en forma individual, ordenada de acuerdo con el cuestionario y se deberá identificar los anexos que en el mismo se indican.
- B. La documentación que se proporcione deberá ser legible y, en su caso debidamente protocolizada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CUESTIONARIO PARA SOLICITAR  
LA AUTORIZACIÓN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL  
SOCIEDADES CONTROLADAS**

**I. DATOS GENERALES**

1	DENOMINACIÓN RAZÓN SOCIAL	
2	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
3	OBJETIVO SOCIAL	
4	CLAVE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	
5	DOMICILIO FISCAL	
6	NUMERO TELEFÓNICO	
7	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	
8	NUMERO DE PAGINA DE INTERNET	
9	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
10	RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	
11	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	Declaro bajo protesta decir la verdad, que los datos contenidos en este cuestionario y sus anexos son verdaderos

**Se presenta por duplicado**

1. Presentar:
  - a) Copia de la escritura constitutiva y, en su caso, copia de la última modificación a la misma. Anexo 1.
  - b) Copias del aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso de la última modificación presentada ante el mismo, así como de la cédula de identificación fiscal. Anexo 2.
  - c) Copia del poder notarial del representado legal. Anexo 3.
  - d) Copia de la última acta de asamblea correspondiente en la que se hayan acordado modificaciones al capital social. Anexo 4.
  - e) Cédula en la se integre su actual capital social, misma que deberá contener nombre de los accionistas, número de acciones de que son propietarios indicando cuántas son con derecho a voto y cuántas de voto limitado o preferentes, así como el

porcentaje de participación accionaria de cada uno de los accionistas respecto de las acciones con derecho a voto. Anexo 5.

- f) En caso de que los actuales accionistas no sean los mismos que aparecen en el acta de asamblea a que se refiere el inciso d) anterior, anexas compraventa o documento fehaciente que acredite la adquisición de las acciones por parte de dichos accionistas. Anexo 6.
  - g) Copia de la declaración anual y en su caso de la última declaración anual complementaria correspondiente al ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se presenta la solicitud de autorización para determinar su resultado fiscal consolidado. Anexo 7.
  - h) Copia impresa de dictamen para efectos fiscales de los estados financieros con todos los anexos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, correspondiente al ejercicio inmediato anterior a aquél en que se presente la solicitud; en caso de que el dictamen no se hubiera presentado o de no haber estado obligado a dictaminar, deberá acompañar Estado de Posición Financiera y el Estado de Resultados firmado por el representante legal. En el caso de sociedades de nueva creación, deberán acompañar el Estado de Posición Financiera firmado por el representante legal. Anexo 8.
  - i) Copia del libro de registro de accionistas actualizado, autenticada con la firma autógrafa del secretario del consejo de administración o administrador único, acreditando con documentación fehaciente su nombramiento. Anexo 9.
2. Señalar si fue sociedad controladora o controlada en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y anexas en su caso copia del aviso de desconsolidación o desincorporación. Anexo 10.

#### NOTAS

- A. La información requerida deberá integrarse en forma individual, ordenada de acuerdo con el cuestionario y se deberá identificar los anexos que en el mismo se indican.
- B. La documentación que se proporcione deberá ser legible y, en su caso, debidamente protocolizada.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**